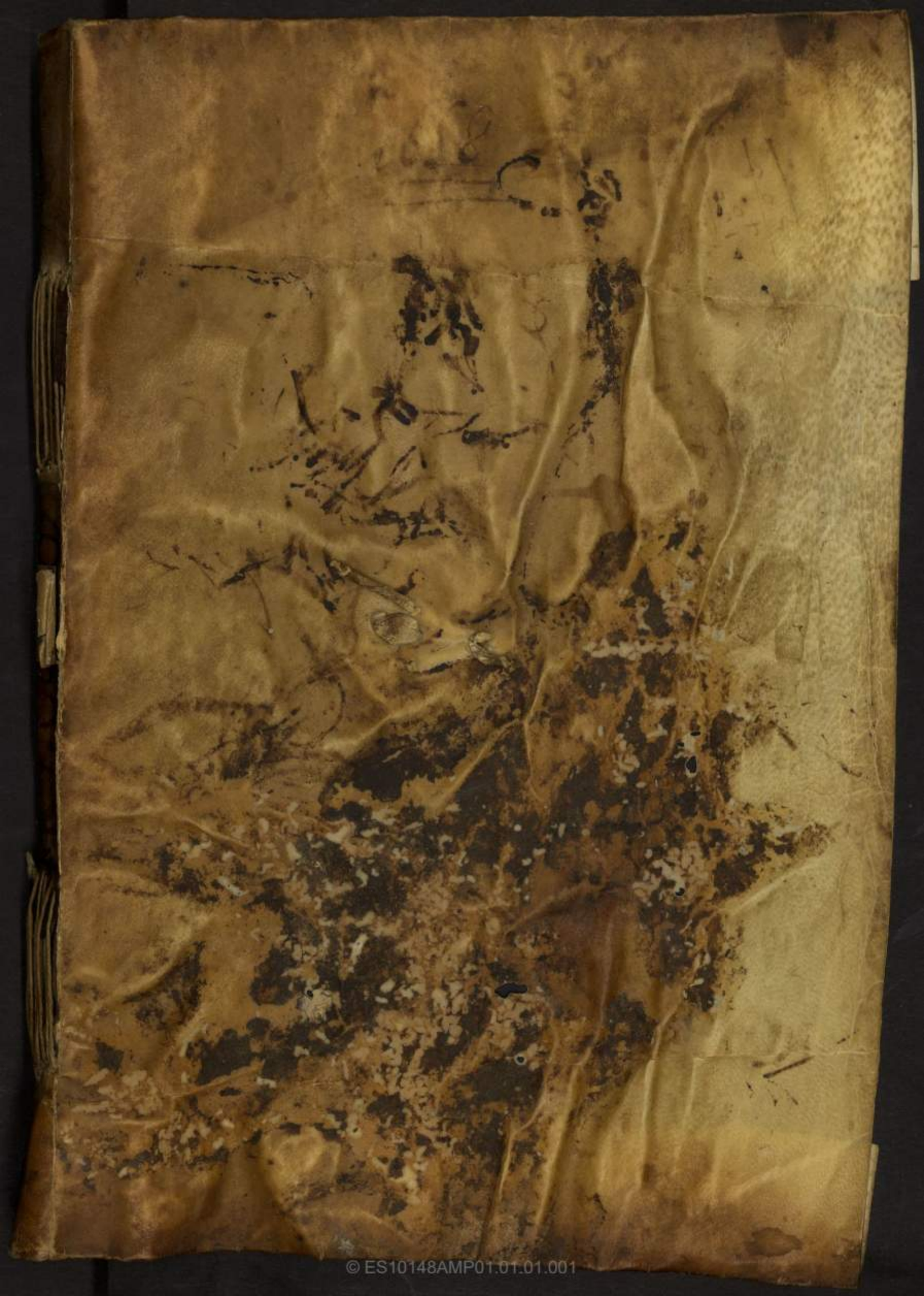
© ES10148AMP01.01.01.001

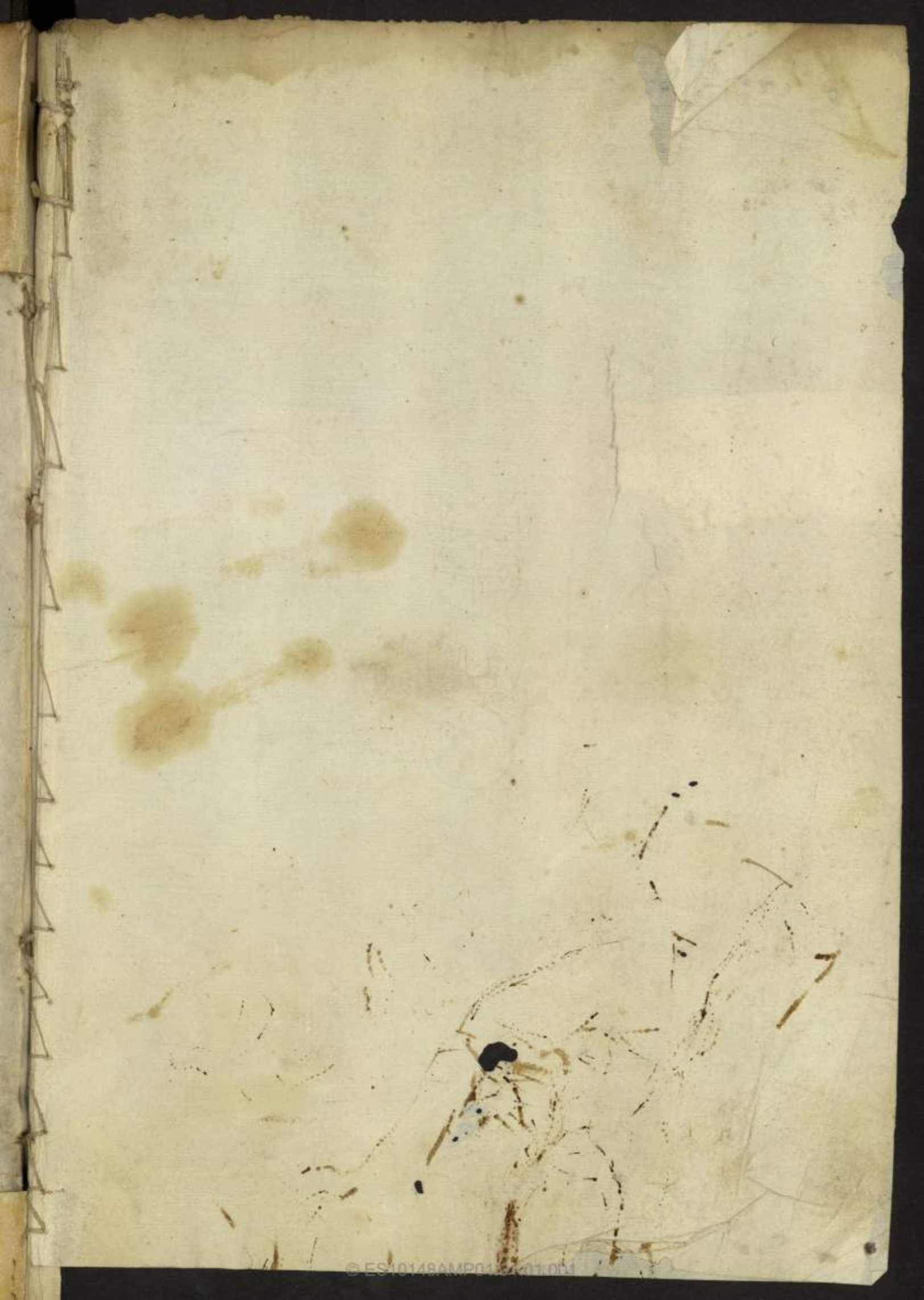

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

En nombre de Dios = 1658

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a primero dia del mes de henero de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante el señor Don Juan de Ybarra Alcalde de los de la casa y corte de su Magestad y Alcalde mayor por el Rey nuestro señor en esta villa y su corte y su partido por ante mi el escribano publico del numero de ella parecio Don Diego de Ybarra vecino de esta villa en la collacion de San Sebastian y dixo que por quanto el dicho Don Diego de Ybarra y Don Juan de Ybarra su hijo y Don Diego de Ybarra su nieto y Don Juan de Ybarra su nieto y Don Pedro de Ybarra su nieto y Don Antonio de Ybarra y Don Juan de Ybarra y Don Pedro de Ybarra y Don Juan de Ybarra y Don Diego

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

y quiebra de mi señor el Conde
de Niebla Don Caballero
y arrendamiento y venta de la voz y hacer
los Señores Don Pedro de Aveda Don
Thomas de Mata
y amistad de treinta los señores Don
Luis de Portugal Don Juan Cabeza
y amistad de tener los Señores Don Pedro de
Ayala y Don Diego Quijada
y Doña Mariana de Portugal
Josepha Polina Doña Graciosa Doña
Quijada
y amistad de la memoria y de las penas y
pleitos los Señores Don Thomas de Mata Don
Diego Quijada Don Juan de los Reyes
y tratos y contratos mixtos y contratos
de los señores y mercaderes con sus
vecinos de esta villa y salieron
nombrados Don Diego Quijada y Don Pedro
Don Diego Quijada y Don Pedro Caballero
de balor
Josepha Polina

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Reg.ª en la Rec.ª de Guipuzcoa Año de 1658

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veintemaravedis

SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

✠

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

y se le entregue el dho Juan Sacado por
mandado de Su Alteza y que para
guarda del dho Juan Sacado
vaya en su compañia Juan Sanchez
Alguacil de esta villa y se le pague
su salario de lo que se le debiere
y se le sacare por la execucion
de esta sentencia. Asi lo pronunciamos
y mandamos en esta forma. Antonio
de Ribera. Dr. Cepeda. Juan de
Ayala

Y luego yncontinente el dho Juan
Sacado dixo que consentia y consintio
en la dha sentencia en todo y por todo
segun y como en ella se contiene
y que no la apelaba ni suplicaba
ni pedia ni pidio otro remedio
ni recurso alguno de derecho
ante ninguna persona ni juez
de que se pueda aprovechar
en ningun tiempo ni por ninguna
manera antes la dha sentencia
la daba y dio por buena y
pasada en cosa juzgada y
pidio y requirio a mi el dho
escribano se la diese y
entregase en publica forma
para en guarda de su derecho
y lo firmo de su nombre
Juan Sacado

Ante mi
Juan de Ayala escribano

Y luego yncontinente el dho
Juan Sacado dixo que por
quanto el dho Juan Sanchez
Alguacil le ha sacado
prendado de su casa
por mandado de Su Alteza
y de los Señores del Consejo
de la Santa Hermandad
y le ha llevado a la
carcel de esta villa
y le ha tenido en ella
preso y detenido
por tiempo de
quatro dias
poco mas o menos
y le ha llevado
de su casa
quatro
reales
y
medio
y
dos
reales
de
costas
de
la
execucion
que
son
por
todos
seis

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTEMA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISC
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

14 [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Treinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

En Madrid a diez y seis dias del mes de Febrero de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años ante el señor don Pedro de Ledesma y Rojas caballero del horden de Santiago del Consejo de su Magestad y su escribano de Camara de los que residen en el dicho Consejo parecieron

Don Antonio de Contreras

Don Joseph de Olmos

Don Luis de Oviedo

Don Diego de Contreras

Don Alonso de Ulloa

Don Pedro de Ulloa

Don Juan de Ulloa

Don Diego de Ulloa

Don Alonso de Ulloa

Don Juan de Ulloa

Don Francisco de Ulloa

Don Manuel de Ulloa

Don Joan de Ulloa

Todos caballeros del horden de Santiago y dijeron que por quanto en virtud de Cedula de su Magestad de veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y cincuenta y siete se les hizo merced a todos los susodichos de que pudiesen gozar y gozasen de la exencion de milicias que gozan los caballeros del horden de Santiago y para que se les despachase Real Despacho en la forma ordinaria y acostumbrada y para ello se presentaron ante el señor Don Pedro de Ledesma del Consejo de su Magestad y su escribano de Camara de los que residen en el dicho Consejo

Sobre el S. de las milicias. Despa

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sobre la jornada

En Dos de octubre Dio[tz] y Sauñ de Vsquiano Bald[o]
enbiaron sus Cartas y Mensajeros en diligencia
de Don Diego Dauila para que biniese a Cassar mas
brebe que pudiese con la Gente de Reyno que pudiese
juntar para la Jornada contra los Moros que estan
sobre Cuenca y que en Cassar se juntaria con
Pedro Lopez de Mendoza y Juan Ruiz de Castro
y Sancho Sanchez de Muñatones y Juan Fernandez
de Heredia y Juan Martinez Cerezo y Juan Martinez
de Luna y Juan Martinez de Leyua y Juan Martinez
Carrillo y Juan Martinez de Lorca y Juan Martinez
de Lujan y Juan Martinez de Contreras y Juan Martinez
de Ayala y Juan Martinez de Ribera y Juan Martinez
de Mendoza y Juan Martinez de Cuenca y Juan Martinez
de Toledo y Juan Martinez de Sevilla y Juan Martinez
de Cordoba y Juan Martinez de Granada y Juan Martinez
de Malaga y Juan Martinez de Murcia y Juan Martinez
de Valencia y Juan Martinez de Zaragoza y Juan Martinez
de Huesca y Juan Martinez de Tarazona y Juan Martinez
de Calatayud y Juan Martinez de Daroca y Juan Martinez
de Teruel y Juan Martinez de Albarracin y Juan Martinez
de Cuenca y Juan Martinez de Toledo y Juan Martinez
de Sevilla y Juan Martinez de Cordoba y Juan Martinez
de Granada y Juan Martinez de Malaga y Juan Martinez
de Murcia y Juan Martinez de Valencia y Juan Martinez
de Zaragoza y Juan Martinez de Huesca y Juan Martinez
de Tarazona y Juan Martinez de Calatayud y Juan Martinez
de Daroca y Juan Martinez de Teruel y Juan Martinez
de Albarracin

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

© ES10148AMP01.01.01.001

Veintemaravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

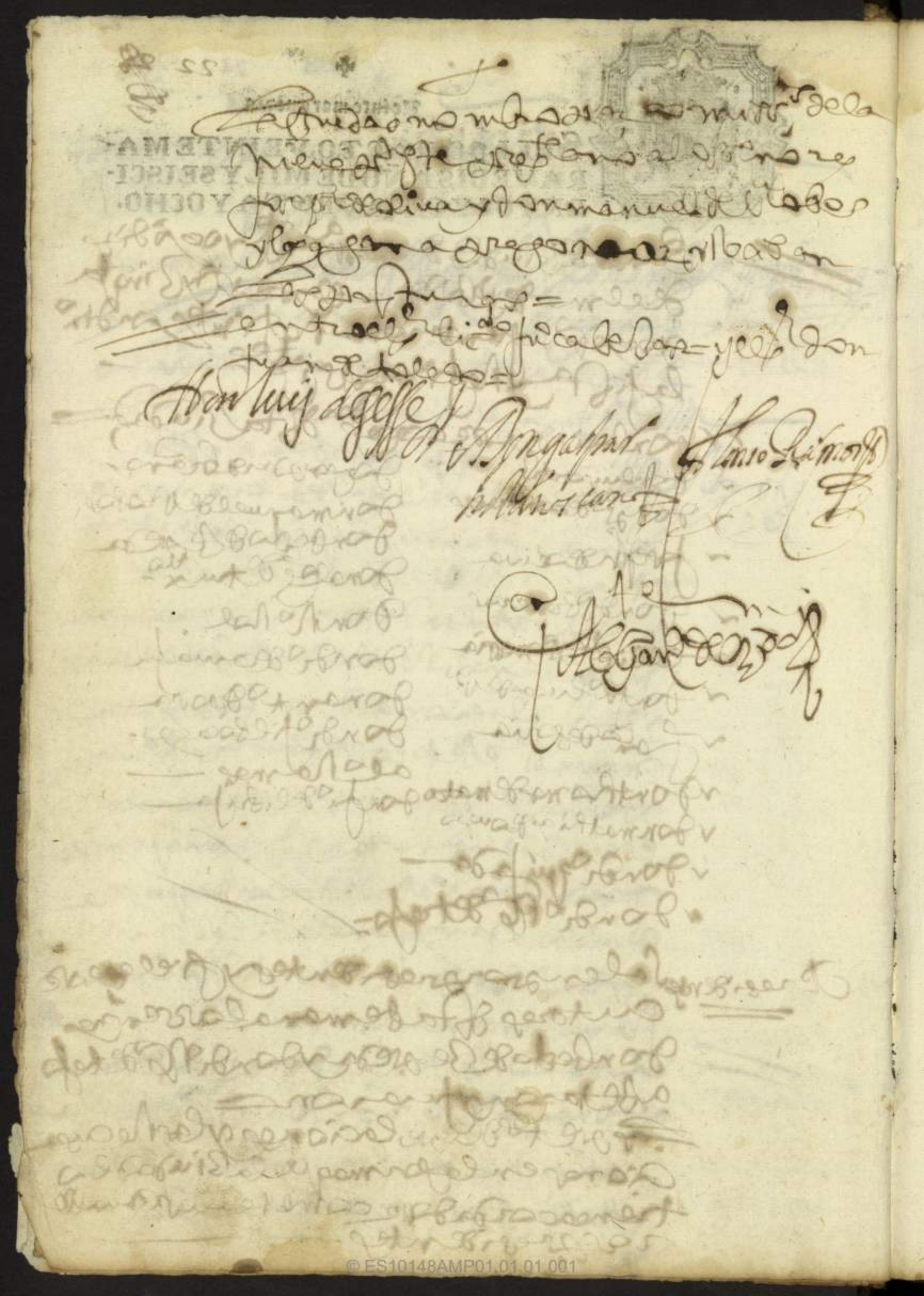

© ES10148AMP01.01.01.001

Veintemaravedis

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En [illegible] dia
el mes de mayo de mil y seiscientos
y cinquenta y ocho años estando en
Cabildo Justicia y Regimiento
desta Ciudad de Antequera
se leyo esta carta de su Mag.d
y Real Provision de suso
incorporada
y dixeron que la obedecian
y obedecieron como
carta de su Rey y Señor
natural
y en quanto al cumplimiento
dixeron que estavan
prontos a hacer
lo que su Mag.d
manda
y lo firmaron de sus nombres
Don Juan de Salazar
Don Joseph de Silva
Don Pedro Bracho
Don Mathias de Vega
Don Diego de Villalva
Juan Ramos
Ante mi
Pedro de Ledesma
escrivano

Recivido la carta de Vmd de 15 deste Digo que me doy
por entendido y que obedezco y cumplo lo que Vmd me manda
en ella y que luego que llegue a esta ciudad pondre en
execucion lo que Vmd me ordena y avisare a Vmd de lo
que hiciere
Dios guarde a Vmd muchos años
Antequera y mayo 25 de 1658
Don Juan Tacon

Sobrescrito
Al Señor Don Juan Tacon
Mi Señor
Corregidor y Capitan a Guerra
de esta Ciudad de Antequera
Su Merced

que le Tocauan. de quinto Seies d la mente se tenga
Embiando Treinta y cinco por la mitad de los =
En cada una dispornendo las boletas para
Estas Yndias como le pareciere mas conbeni
ente con que A acuerdo que ha echo estan muy
bien para que los Asientos comisarios nom
brados Cesenan de entrar en el Cantaro
los Oficiales de ayuntamiento clerigos de
menores Ordenes que tienen beneficios eclesias
ticos y los estudiantes que estubieren designados
a la yglesia pues estos Aunque no tengan
Capellanias o Canbas Sirviendo en la Sala
Asistencia en ella gozan la misma preheminencia
que en la que tienen los ministriles
Porque quedan a la Sala dos y porque el
Sitio en la santa Yglesia estando estos
Sitios ala Jurisdicion Real como los
demas Vecinos con que no puede a Seres comunion
que ligue como lo mandado Entender a Vmd
pero no obstante esto Parece se tenga atencion
con la catedral Clausulad que se escusan los
Ministriles y mozos de coro que estubieren en ella
pues no llegando entre los dos tacalida

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Los Señores Estudiantes escribanos y procuradores
de cien personas las que entran en para el Numero y
quinto que se a de sacar en esta ciudad por el
Secretario que se remitio a ynquirir el lugar del
Reyno de Toro no entran los dados y a quien
se le queda do en el Numero de setenta y bastante
pano no solamente para Sesenta los Señores
escribanos y procuradores y todos los que son
en las plena sino otras cien personas mas que corres
ponden a la dha Ciudad que se le ace a la ciudad de
mas que los escribanos y procuradores mandado
Memoria Representando que los quieren entrar
Para sortear los y gualandados con los demas
cosa que seria de embaraco y asi dispondra Sme
con la ciudad que gocen de la gracia los procurado
res escribanos y los demas y los que mas li
mas cantidad hubieren para ello no los escusen por ser
entre amigos ociados pues es dar luz a que se sa
tisfaga no ace Audiencia con la gualdad que suma
manda en esta conformidad a ra Sme que se debe
a biendo parecido mas conbenientte y dado a luz
todo el alivio y conbeniencia que podra desear = la letra sello
bia Sme de bolber la rubrica que firmo Dn Gomez de Tabora no
tario dho de Sme muchos años bada 93 a 26 de feb 1658
beso la mano de Sme su mayor servidor = el Duque
San German = Señor Don Luis de Sotomayor

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINCO VNTA Y OCHO.

Sauia se comete las apelacs y Remociones como
de derecho

Sauida se delibere de Alo. sentencia vista
sobre la delibra de la vera cruz y se cargue en libro
con toda puntualidad. y se entregue mi parte
y se cobre ejecutoriamente

Entro. de D. Alo. de Sosa. y de Rdo de Espi
Joan de Cauallos = D. Rodrigo de Mato =
y de Rdo Diez = ante Ramos

Salio por pte de Cauallos y dio traslado
del memorial y pidio se cometiesen las apelacs
y Remos

Comission de los Srs Baeza de Rosas y Cortes. de Carniceria y pan y vino
Vista mi diligencia sobre lo referido por los Srs
Requerido por los comissarios. Respondio y en mi fe de
Se hallaron por mayordomos Nombrados los Srs. D. Diego
de Vargas = D. Lorenzo de Vargas y de antemano
y D. Pedro Manuel de Vrbina = Sauido lo cometio
Se cargo causa con testimonio de las dhas. carnicerias
Entro de S. D. Alo. de Sosa =

Junta de Tesoreria
Sauido. auiendo oydo la Sala y Depn Territorial
Dixo se hallo presente el Sor. Corregor
y Quatro Regidores y para tratar de lo siguiente

Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

26 2ll

a su Mag.t se escriue la orden q se ha tenido de dar mill
Reales de Vellon cada mes de Ayuda de costa de Cauallos
a los Correos Mayores cada año q van de Viena
a Flandes y quando la Quaresma de V.a passe que
se entienda la q corre. Mesmo escriue a su Mag.t
q se den Cedulas de Guarda a los Correos
q van de Viena a Flandes en la conducion
q se hizo en Viano, y las Ayudas de Costa de
Postas q se les han de dar en el camino =
Y q se haga Mercad.o de 4 mill Mar.s de Vellon
a Cauallo q se han de repartir en Castilla
como a la Caualleria le parezca. Y combiene q se Prima
q se reparta la q se ha librado, como lo q se Corriere
en Flandes y Alemania se reparta =

Al Comis.o de la Junta de Mar.a

Q se haga merced a Pedro de Ybarra Secretario
de la Junta de Marina de 4 mill Mar.s de Vellon
en cada vno de los años q siruio de Secretario
de la Junta de Marina, y q se le libren
en la Caxa de Sueldos de Marina =

Sobre la Caxa del Sueldo

Q se le libren

Al Comis.o de la Junta de Mar.a

Q se haga merced a Pedro de Ybarra Secretario
de la Junta de Marina de 4 mill Mar.s de Vellon
en cada vno de los años q siruio de Secretario
de la Junta de Marina, y q se le libren
en la Caxa de Sueldos de Marina =

Sobre la Caxa del Sueldo

Q se le libren

© ES10148AMP01.01.01.001

Treinte mrauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

El Rey

Por quanto por vna mi carta y prouision de Vos
y dos de Octubre de mill y seiscientos y siete dixe
de mi Regidor desa ciudad desa Sassenia a don Gabriel
de Vergas Vega en lugar de Don a Lonso garcia de
Jaen Gillo Concexo Vida y perpetuo Y Las demas
Contenidas Y declaradas en Sadicha prouision
Y por auerfallecido Sadicho don Gabriel de Vergas
Vuestro padre Sadicha vna de las clausulas dela tercia mejo
de Vuestro dezimo disposicion mando dexo poner de vos
de sus Vienes y entre ellos del dicho oficio a Don
Diego de Vergas su hijo mayor Don francisco Antonio de Ver
gas y Vuestro Doña Ana de Vergas Y Deuidas sus hijas y de
Doña Maria de Vergas y quitos sus mugeres y al postumo
o postuma de quien quedare preñada Sadicha doña maria
de la qual nombro por tutora y curadora de las personas
y Vienes de todos ellos sin obligacion de dar fianzas
por vna mi cedula de veinte de Julio de mill y seis
cientos y cinquenta y tres por mi nombramiento le
Sadicha doña maria de Vergas quitos como madre
tutora y curadora de los dichos sus hijos subo por bien
Sirviese el dicho oficio durante su voluntad Don
Rodrigo Rol dea Vellaneda segun mas largo en
Sadichas prouision y cedula a que me refiero se contiene
Y ahora por parte de Vos Don Sebastian de Medrigal vuestro
yerno me fue hecha relacion que por escritura que otorgo
Doña maria de Vergas quitos otorgo en Sadicha ciudad
de Sassenia a veinte y vno de diciembre del
año pasado de mill y seiscientos y cinq.a y siete ante
Juan Gonzalez Leon mi escriuano de numero para
que sirvais el dicho oficio en el interin que qual
quiera de los dichos sus hijos tienen edad para ello
Suplicandome que en Su consideracion por mi dad sea

Veinte maravedis

28

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Seruido de daros cedula para poder Vos exercer como lamim
fueste Y yo Vos tengo por bien Y por la presente quiero
Y es mi voluntad que en el Ynterin que qualquiera de
los dichos Don Diego Don Juan Antonio Y doña Antonia de
Prego Y quien tiene voluntad para ser uno el dicho oficio otro
Vuestro Y quien tiene voluntad para ser uno el dicho oficio otro
Magestad la dicha Doña ana de Vsei Y Acercais Vos
Dicho Don Sebastian de Nebrija Y Prego y mando a
Concejo Justicia Regidores Caballeros escuderos ofici
ales Y omes buenos de la dicha villa Y vuestro que
Luego que con esta mi cedula fueren Requeridos
Juntos en Vuestro ayuntamiento Y en presencia de Vos el
Y persona el juramento Y solenidad acostumbrado
Y qual fecho Y no de otra manera Y por el tiempo
Referido os ajan Y tengan por mi Regidor Y Jurado
Con Vos en todo Y os guarden
Y hagan guardar todas las onras graues mercedes franquezas
Que cal libertades exenciones preeminencias prerogativas
Y inmunidades Y las otras cosas que por razon del dicho oficio
De Vsei a Ver Y gozar Y os deuen ser guardadas Y porque
Cuidan Y agan recudir con todos los derechos Y salarios a el
Anexos Y pertenecientes entera Y cumplidamente sin faltar cosa
Alguna. Y en teniendo edad qualquiera de los dichos menores
O Mando Y esta dicha doña ana de Prego que Vos Y suer mana no
Vsen mas con vos el dicho oficio sino con la persona que tubiere
Titulo de cedula mia para ello Y declaro que ami pagado el de
Recho de la media anata que os toco de la merced de este oficio
Fecha en madrid a catorce de enero de mil Y seiscientos
Y cinquenta Y ocho = Yo el Rei = Por mdo del Rei
nuestro Señor = Antonio Carnero

Por D. Nicolas Ruiz Calderon y Ramos Escribano
de Marbella y su Partido por S. M. = Y en cumplimiento
de lo en ella mandado por el Auto de Vista de S. M. el Señor
Alcalde Mayor de esta Ciudad de Ronda y su Partido
de fecha de la Real Provision de que va hecha mencion
en el Auto de Vista de S. M. el Señor Alcalde Mayor
de esta Ciudad de Ronda y su Partido

29

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis 30

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

En la Villa de Olagüe a quince de Henero de mil y
setecientos y ocho años. Se juntaron a ayuntamiento
para tratar sobre la posada de la caballería que
por mandado de Su Majestad se ha de hacer
en esta Villa y demás lugares de su Jurisdicción
y Alcaldía

Ante mí Pedro de Arteaga Corregidor

D. Pedro de Arteaga
D. Alonso de Arteaga
D. Gregorio de Vargas
D. Juan de Landeras
D. Carlos de Soto
D. Manuel del Castillo
D. Joseph Ocaña
D. Juan de Ayala
D. Blas Ramos
D. Andrés

Por ausencia de Su Majestad y Real Justicia

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Entre ... y ... y ... y ...
... y ... y ...
Don Luis de ...
Don Alonso de ...
... y ... y ...
... y ... y ...
... y ... y

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mill
y seiscientos y [illegible] años. Estando en Corte
Real Audiencia y Chancillería que en ella reside
y presidiendo en ella el Señor Don Diego
de Riberos Caballero del Orden de Santiago
Alcalde de Casa y Corte y del Consejo de su
Majestad y los señores Don Pedro de Contreras
Don Juan de Chaves y Mendoza Don Juan
Bautista de Contreras Don Juan de Ribera
Don Francisco de Ribera Don Juan de Ulloa
Don Juan de Solórzano Don Juan de Valdés
Don Juan de Ovando Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando Don Juan de Ovando
Don Juan de Ovando Don Juan de Ovando

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Madrid a [illegible] de Enero de mil
y seiscientos y [illegible] años se juntaron
a [illegible] el señor don Josef Ruiz de Apodaca
Conde de [illegible]

[illegible]

[illegible]

Josef de Larrea
Luis [illegible]
[illegible]
[illegible]
Juan [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Presidente, Salazar por [illegible] y [illegible]
Madrid de [illegible] y [illegible] de Velasco = [illegible]
Madrid. [illegible] [illegible]

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Cruzadas como lo es ordenado

En la villa de Alcaraz a veinte y dos dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años ante el señor Licenciado Don Pedro de Arellano Alcalde mayor de esta villa y su partido por su magestad parecio presente Juan Lopez de Ayala vecino de esta villa y dijo que por quanto el dicho Juan Lopez de Ayala tiene en su poder y casa un caballo castaño de edad de seis años poco mas o menos que le mando traer a su casa Don Juan de Ayala Caballero del Abito de Santiago Corregidor y Capitan a Guerra de esta villa y su partido para que se lo tuviese en su poder y casa hasta que se le pidiese y mandase entregar y porque el dicho Juan Lopez de Ayala no quiere tener en su poder y casa el dicho caballo ni tiene necesidad de el antes le es de mucha costa y gasto por tanto dijo que daba y dio el dicho caballo castaño a su Magestad para que se haga de el lo que fuere servido y mandare y para que conste lo pidio por testimonio y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Lopez de Ayala y Juan Martinez y Juan Lopez vecinos de esta villa

Juan Lopez de Ayala

Ante mi

Juan Martinez de Alcaraz

Y para que conste lo que se ha dicho y declarado en el auto de suso contenido y a pedimento de Juan Lopez de Ayala vecino de esta villa doy el presente en esta villa de Alcaraz a veinte y dos dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años

Juan Martinez de Alcaraz

Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante el señor Don Pedro Nauarro Caballero del Abito de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad y por ante mi Diego de Vallejo escriuano de Camara de su Magestad y de los que residen en su Corte parecio Juan de Angel = dijo que por quanto Pedro Sanchez Mayordomo mayor de la Cofradia del Santissimo Sacramento que se ha de erigir y fundar en la Parroquial de San Martin desta villa y Antonio Lopez Mayordomo de la Cofradia del Santissimo Sacramento que se ha de erigir y fundar en la Parroquial de San Sebastian desta villa y otras personas de uno y otro estado se han querido apartar y apartan de la obligacion que tienen de acudir a la Cofradia de la Vera Cruz que se ha de erigir y fundar en el Convento de Nuestra Señora de la Victoria desta villa de la Orden de San Francisco a traer y acompañar el Santissimo Sacramento quando se ha de llevar a los enfermos y a otras partes donde se ha de llevar y para que lo hagan y cumplan como estan obligados y para que no se les pueda poner escusa alguna en no acudir a la dicha Cofradia de la Vera Cruz que se ha de erigir y fundar en el dicho Convento de Nuestra Señora de la Victoria desta villa de la Orden de San Francisco y para que lo hagan y cumplan como estan obligados y para que no se les pueda poner escusa alguna en no acudir a la dicha Cofradia de la Vera Cruz que se ha de erigir y fundar en el dicho Convento de Nuestra Señora de la Victoria desta villa de la Orden de San Francisco a traer y acompañar el Santissimo Sacramento quando se ha de llevar a los enfermos y a otras partes donde se ha de llevar

© ES10148AMP01.01.01.081

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. Por quanto por parte de Vos Don Antonio Moreno de Mendoza Vecino de la Villa de Alcaraz - Nos fue fecha relacion diciendo que Vos estais obligado a pagar a Nuestra Real Hacienda cierta cantidad de maravedis por razon de los Diezmos de la Mar de esos Reynos que Nos pertenecen y para que Vos podais cobrar lo que se os debe de los Vasallos que tienen Obligacion de pagarlo Nos suplicastes y pedistes por merced os mandasemos dar Nuestra Carta de Privilegio para ello y Nos tuvimos lo por bien por la qual Nos damos facultad y Poder cumplido a Vos el dicho Don Antonio Moreno de Mendoza para que por Vos y en Nuestro nombre y como Nuestra Persona podais cobrar y cobreis de todos los Vasallos que tienen Obligacion de pagar los dichos Diezmos de la Mar todas las cantidades de maravedis que se os estan debiendo y deben de Nuestra Real Hacienda por razon de los dichos

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte mar.s nuevos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Vniuersidad Diencones Abbo Rio
Con Todas las cosas Dellas anexas
Jos Dependencias Todos guardeny
ganancias Todas las honras y
gracias Mercedes Franquezas Li
bertades Cartas Preheminencias Preeminencias Prerrogatiuas Ynmunidades Todas las otras cosas
Ynmunidades Todas las otras cosas
Jnsignias Honras que para Qualquier Abbo Rio de Ves Abbes
Abbesas Rio de Ves Abbesas
Jo gocar Todo lo en ellas ganado
Jos Jeudan Jugar Pertenecer
Cindad Con Todos los derechos
Otras Cosas Abbo Rio
Anexos Dependencias Pertenencias
segun que me la Jnsignias

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
Yo Antecesor como
Acadano de los otros
mesmos escribanos de Su Mag.d
de la dicha Ciudad de Sevilla
bien sabemos Solidariamente
Cualquiera que los nombramos
que en decosa alguna. Dq.
Ello mengan se dello
En Barzelona con Razon
Alguno lo nonpongan
Inconvenientan Poner quienes
Por la presente los Decimos
nos Sabemos Por Decimos
Lo a Dho o Dicho Caturo
De Lecio de Dos damos
Poder y facultad

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Para Alcaldes Jueces
en Caso que Don Alonso
Pico Sea Alguno dellos
Del Consejo Real = Dezi=
Nuestra Merced Mandamos
que Todas las escripturas
que con Autos Poderes
Sean Pasados Obligaziones con
Fiadores Otras qualesquier
escripturas Autos,
y Judiciales como
estas Judiciales que
Ante los Pasaren Scri=
vanos en Razon de Su
Oficio En Qualquier
Parte

que fueren testigos presentes,
en que fue hecho
a dia mes y año
y lugar donde se otorgaren,
y testigos que a ello fueren
presentes todo lo qual
acostumbrado de que abe
y yo escribano doy fee
lo mismo en cuyo
testimonio
lo fue a
mente como carta
de escriptura firmada y
signada y mano de dicho
otorgante por ante mi

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de Sanidad e Por
citar los Perjuyzios
udes costas Daños que,
de los Contratos e Abos
con Juramento de las
Sumisiones que se Acen,
Cautelosamente se siguen
mandamos que ningun
Contrato alguno sea
con Juramento niengue
se obligue a buena fee sin mal
Engaño ni por Razon de lego
a Algunos Personas de Sagra
da Jurisdicion eclesiastica

Apena que Alonso de Paz el mismo
Pho Procurador de Sebastian de Paz el
Viejo vecino desta villa de Plasencia
Dixo que por parte de Sebastian de Paz
su hijo le fue dada una petizion del tenor
siguiente = Muy Poderoso señor Sebastian de Paz
vecino desta villa de Plasencia digo que
por parte de Sebastian de Paz mi padre
se me ha dado un privilegio de Vuestra Magestad
firmado de su Real nombre y sellado con su
Real sello por el qual Vuestra Magestad
le hace merced de la Alcaldia mayor
de la Alcantarilla de esta villa de Plasencia
por dos vidas la primera de la persona
del dicho mi padre y la segunda de la
persona que el nombrare segun mas
largamente en el dicho privilegio se contiene
y porque el dicho mi padre por ser
como es muy viejo y estar muy enfermo
no puede usar del dicho oficio ni
entender en el por tanto
A Vuestra Magestad pido y suplico
mande que el dicho mi padre pueda
nombrar y nombre persona que use
el dicho oficio en su lugar y
en nombre del dicho mi padre
y que se le den los derechos
que se suelen dar y acostumbran
dar a los que usan los dichos oficios
segun y como se le dan a los
demas que usan los dichos oficios
y que para ello se le dé el
mandamiento necesario y
pido justicia = Y el dicho
Alonso de Paz en el dicho
nombre presentó ante mi
el dicho privilegio del
tenor siguiente = Don
Felipe por la gracia de
Dios Rey de Castilla de
Leon de Aragon de las
dos Sicilias de Jerusalen
de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordoba
de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarves
de Algeciras de Gibraltar
de las islas de Canaria
de las Indias orientales
y occidentales islas y
tierra firme del mar
oceano Archiduque de
Austria Duque de
Borgoña de Brabante
y de Milan Conde de
Abspurg de Flandes
de Tirol y de Barcelona
Señor de Vizcaya y de
Molina etc. Por quanto
por parte de vos Sebastian
de Paz vecino de la villa
de Plasencia me fue
hecha relacion diciendo
que vos teneis un oficio
de Alcalde mayor de la
Alcantarilla de la dicha
villa de Plasencia por
dos vidas la primera
de la persona de vos
el dicho Sebastian de
Paz y la segunda de
la persona que vos
nombrasedes segun mas
largamente en el dicho
oficio se contiene y
porque vos el dicho
Sebastian de Paz por
ser como sois muy viejo
y estar muy enfermo
no podeis usar del
dicho oficio ni entender
en el por tanto
me suplicastes y pedistes
por merced que
atento lo susodicho
y a que vos el dicho
Sebastian de Paz
teneis hijos y nietos
que podrian suceder
en el dicho oficio
y renunciar y traspasar
y disponer de él
en su vida en
testamento o en
otra manera como
bienes propios y
de herencia o como
mejor y mas
cumplidamente
de derecho podais
renunciar y traspasar
las dichas mis
provisiones y
facultades que
de suso van
incorporadas
y cada una
y cualquier
cosa de ellas
en la persona
que vos quisiesedes
y por bien tuviesedes
y que para
ello vos diese
mi licencia
y facultad
y mandase
dar mi
provision
para

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Der ẽ el Termino de Ley q̃ se dee
pues de Vuestros días de la persona que mas cerca
ze en el dho q̃ Rio tenga de Vezedad
alguna que parezca ser menor de Vedad o mujer
no tenga la administrazion que se pueda sentençia
ar Vtad de nombrar otra que en Termino
que de Vedad de las dhas personas se pueda
Vezindad de Vuestra Sancta Iglesia
examinado en Vuestro consejo se declarara
fin dho de manera para que se pueda
gouernando la persona o personas que
assi no tuvieren ni dispusieren declarar cual
quna en dho lugar dho Rio haya
de venir de venga a la persona que tuviere
su derecho de Vezedad tuviere bienes Juzgo
Principe ambos seguardan con benir Sad Judi
car el Juzgo dellos Por alguna dispo
cion Judicial se declara Asimismo tuviere el
Sad Judicial se declara Asimismo tuviere el
la persona que nombrare excepto
en dhos delitos crimenes de Traycion de lesa
Majestad pecado nefando por ningun
Estatuto pueda ni tenga ningun seguardia ni
con Sigan el dho Rio gouernando
do cinan Virado el que le tuviere de venir

Sepan quantos aquesta carta de Sentencia vieren como nos
Don Alonso por la gracia de Dios Rey de Castilla de Toledo de Leon
de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarve
y Señor de Molina Don Sancho por la misma gracia Infante de
Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia
de Jaen del Algarve y Señor de Molina Don Pedro por la misma gracia
Infante de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova
de Murcia de Jaen del Algarve y Señor de Molina Don Juan por la misma
gracia Infante de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de
Cordova de Murcia de Jaen del Algarve y Señor de Molina Don Juan
Manuel por la misma gracia Infante de Castilla de Toledo de Leon de
Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarve y Señor
de Molina Don Juan Nuñez por la misma gracia Infante de Castilla de
Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del
Algarve y Señor de Molina Don Juan Alfonso por la misma gracia
Infante de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova
de Murcia de Jaen del Algarve y Señor de Molina Don Juan Alfonso
por la misma gracia Infante de Castilla de Toledo de Leon de Galicia
de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarve y Señor de Molina
Don Juan Alfonso por la misma gracia Infante de Castilla de Toledo
de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarve
y Señor de Molina Don Juan Alfonso por la misma gracia Infante de
Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia
de Jaen del Algarve y Señor de Molina Don Juan Alfonso por la misma
gracia Infante de Castilla de Toledo de Leon de Galicia de Sevilla de
Cordova de Murcia de Jaen del Algarve y Señor de Molina Don Juan
Alfonso por la misma gracia Infante de Castilla de Toledo de Leon de
Galicia de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen del Algarve y Señor
de Molina Don Juan Alfonso

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veintemaravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Con otra de su Magestad

que pide

y requisitoria del Señor

que refiere

y en virtud de lo mandado por

los Señores

de la Audiencia

que no firma

Don Luis de Peñalosa

Don Lorenzo Ruyz

Fernando Yañez Ponce

El Licenciado Don Juan Chumacero y Carrillo del Consejo de su Magestad su Alcalde de Corte en la Sala de la Audiencia de esta Ciudad de los Reyes por ante mí Don Luis de Peñalosa Escribano de Cámara de dicha Audiencia, Don Lorenzo Ruyz de Bustalba Don Antonio Cabal de Cerezuela Don Sancho de Ulloa Don Antonio Ortiz de Zevallos Garnica de Sanjotte de Valencia Alcaldes de dicha Audiencia dada en la posada de dicho señor en Ciudad de los Reyes en veinte y quatro de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años

Ante mí

Don Luis de Peñalosa

En la ciudad de Plasencia a veinte y tres de Abril
de mil y

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Resumen de D. Pedro fil = Declara el Rey por Vltimo Varon Legitimo de Don Pedro su padre en cabeza de D. Pedro fil de Veronica de ——

D. Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen &c. por quanto de mi Camara de Justicia de Sevilla se ha dado relacion de vn pleito que ante Don Pedro Ponce de Leon Marques de Cadiz Conde de Arcos Señor de la Villa de Marchena y Rota Alcaide de los Alcazares de la Ciudad de Xibaltar y de la Villa de Tarifa de mi Consejo de Guerra y Capitan General de la Costa del Mar Occeano y Estrecho de Gibraltar y Don Rodrigo Ponce de Leon Conde de Bailen Señor de la Villa de Marchena y Rota Alcaide de los Alcazares de la Ciudad de Xibaltar y de la Villa de Tarifa de mi Consejo de Guerra y Capitan General de la Costa del Mar Occeano y Estrecho de Gibraltar y Don Luis Ponce de Leon Señor de la Villa de Arcos y Don Antonio Ponce de Leon Señor de la Villa de Bailen y Don Pedro Ponce de Leon Señor de la Villa de Rota y Don Juan Ponce de Leon Señor de la Villa de Espera y Don Francisco Ponce de Leon Señor de la Villa de Puerto Real y Don Diego Ponce de Leon Señor de la Villa de Puerto de Santa Maria y Don Alonso Ponce de Leon Señor de la Villa de Paterna y Don Rodrigo Ponce de Leon Señor de la Villa de Villamarta y Don Juan Ponce de Leon Señor de la Villa de Villaluenga y Don Francisco Ponce de Leon Señor de la Villa de Villamartin y Don Pedro

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

45

Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo don Gaspar Sotomayor y Zuñiga Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Monesterio y Alcalde de la Fortaleza de Mora en el Reyno de Toledo, estando enfermo en la cama de mi enfermedad y en mi entero juicio y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el misterio de la Santissima Trinidad Padre Hijo y Espiritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero y en todo lo demas que tiene, cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Catholica de Roma debajo de cuya fee y creencia he viuido y protesto viuir y morir como catholico christiano temiendo la muerte como cosa natural a todo viuiente y queriendo poner mi anima en carrera de saluacion, otorgo y conozco por esta carta que hago y ordeno mi testamento y ultima voluntad en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi anima a Dios nuestro Señor que la crio y redimio con su preciosa sangre y muerte y pasion y el cuerpo a la tierra de donde fue formado.

Item mando que quando Dios nuestro Señor fuere seruido de llamarme de esta presente vida mi cuerpo sea sepultado en la Capilla mayor de la Iglesia del Conuento de Nuestra Señora de Guadalupe de la Orden de San Geronimo donde mis padres y abuelos estan sepultados.

Item mando que el dia de mi entierro y honras se digan por mi anima las misas que pareciere a mis albaceas.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia del Santissimo Sacramento de la Iglesia Parroquial de esta villa de Monesterio quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de esta villa de Monesterio quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Fuente Ovejuna quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Hornachos quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Llerena quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Zafra quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Almendralejo quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Medina de las Torres quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Reina quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Bienvenida quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Valencia del Ventoso quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Calzadilla de los Barros quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Usagre quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Bienvenida quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Valencia del Ventoso quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Calzadilla de los Barros quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

Item mando que el dia de mi entierro se den a la Cofradia de Nuestra Señora de la Soledad de la villa de Usagre quatro ducados en reales para ayuda a la cera que ha de arder en el dicho dia.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sobre auerse en
Vrolle de dignos
de ser dados a Mos
de la villa de Madrilla

Auiendo obedecido de Antonio y Mo. se lude lo por su
Hoja de Seruo. acordaron dado — y auiendo entrado
en Sala. Eleg. ante. de Rodag. Hijo de Seruo. y por
el Sr. Pte se mdo — y auiendo y bolasalado la
causa se leyo por su. y señalo para sentencia definitiva
Mo dorno —

La Ciudad, auiendo visto vna petiçion que por Antonio Vaz
de Seruon en nombre de la villa auia sido dada en este consejo para
q. se le diesse en forma y por el dicho en Sala se mando dar
dho. pedimo. fecho. Consta lo en summa de
Estimando en primer lugar se sirue y cauallero Regidor.
añadiendo sobre lo dicho q. se diesse sin
mas q. quien conbiniente
Cabo por Regidor q. quiere significar quien le ocarino
Regidor de la ciudad q. se le de Rol corriente q. no
se le sirue y señalar vara de alguacil donde
se sirue y señalar vara de alguacil donde
Sora y demas q. se le den penas y costas
Sabiendo que se le dan que llamadera trayendo
presa la dicho dueño de los pinos q. dalos y lo saluar en
y estando en la labor q. se le mande q. no
consienta se le corte sin licencia y facultad q.
se le de — y mayor saber de q. se trata Mayor

...mera no consentar se faga llamada ni
...y ebo que no sea dado por auer de cuyo viuir
...Reboca toda la dicha facultad que en esta
...pretende hacer como si en ella fuese
...gana se an por ninguno y de ningun
...auiendo lauidad por ella =

Sobre la loma = Lauia auido en el Acuerdo sobre combinarse y
...seguir y auer experimentado lo de auer
...dado tierra de las lumas y vacas por ser dañosas
...por ser arruinador y hacer experimentar los
...dichos naturales y para ello obligarse a no vender
...y para juego de bolos de nuestro y a gobs =
...a quien dar y ordenar de comun que en adelante
...no a quien de para vacas ni otro ganado
...sino por ganado labor es lo que dicho es
...y para juego y para seruir ganado labor y no para
...en caso de auer cumplido la dicha
...de mi voluntad se hagan las dichas
...Reino de Castilla y la dicha
...deuda y thomas de mata con gracias
...cabeza nabo =
...Testimonio
...dicho
...dicha
...dicha

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis 47

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Don Alonso de Mota
Samudio y Aguirre

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIMO VENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Para tratar de lo que se ofrece
acerca de aquel primer lunes de cada
mes se entretenga el dia siguiente
lunes de fiesta de guarda
para ordinario tratar sobre
lo contenido en este acuerdo sin tratar
otra ninguna cosa sino de
lo referido y aclaraciones
que pidan y no otra cosa trate
ni resuelva ninguna valor
quanto = y que para este efecto
haga memoria el secretario que sea
de la entrada de cada uno
tan en razon de la distancia
que pueda hacerse a tiempo
para dicho dia de los
Diputados y del fiscal
de Hacienda

Entro en este acuerdo don Manuel de
Villabos y Ponce de Leon y don

Don Luis de [illegible] Don Bernardo de Vigil de Quiñones
[illegible]

En la villa de Sn. Sl. del Mexillon
Miercoles 30 de Junio de 1706 se juntaron a
dha. Sala Capitular los Sres. Justicia y Regimiento
de esta villa para tratar y conferir lo siguiente

Alcalde Mayor y Corregidor

D. Agustin Ortega
D. Antonio
D. Luis Ortiz
D. Francisco
D. Pedro Recuenco
D. Cristobal
D. Thomas de Mata
D. Juan Lucas de la

D. Gaspar Cabrera
D. Antonio Recuenco
D. Alexandro
D. Bernardo de Segovia
D. Pedro de Recuenco
D. Diego de Arias
D. Bernardo

Regidores

Alcalde Mayor por sobrejuelo y Regidores en
ausencia y dha Lacarmicegria y Procuradores a Martin Bar
rio y Pedro de Cuenca y mandaron se reciban y hagan
Don Luis de Ortega

Antonio Ortiz
Calvario

Bernardo
de Segovia

© ES10148AMP01.01.01.001

Veintemaravedis

52

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Entraron Notª. D. Dor. de Cepeda = D. Dg. de Vargas = D. Dg. de Zarzosa = D. Antonio de Aguilera

Laud. acordo ser vista esta causa en Relacion y en Aud.ª de Mañana = Dor. de Vargas = D. Thomas de Mata = Fran.co de Soria Vargas = Entraron Sres. Dor. Soto y Rio

Laud. acordo que el Sr. D. Ant.º de Sosa = D. Dr. D. Vel. de Cepeda = D. Juan de Avila =

Laud. acordo que el Sr. D. Ant.º de Sosa Vaya a el Aud.ª de esta mañana. Vaya a Dor. de Contreras y forjado Sr. en la Audiencia de Sabor ca de Mañana y buelva a Rentar a Rentando. y al mismo tpo. se le libre el salario

Laud.
En la Villa de Madrid en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante los Señores del Consejo Juez Administrador de Millones. dixeron. Siguiente

Prom.ª sobre q̃ se nombre Juez Receptor. de Servs. de Millones

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen, &ª

A Vos D. Geronimo Luis de Cabrera Caballero de la Orden de Santiago mi Administrador. Emillo nes del Consejo de Millones = Sabed que habiendose Entendido

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHO Y VENTA Y OCHO.

Sucavildo ayuntamto nombre reconocuentas
y riesgo recetor Thesorero poder Cmio Sgrocedido y que
procediere de todos los servizios de millones de esta Sra
Cor. Jurcares de Guipuzcoa y obras de este regno y
mill.s q.e por quenta hecho Contaduria obligacion de
Cobra Titulares Agencia Thesorero de los Sitios y Casas
dimo Libre en Conformidad de lo q.e dispone en las con
diziones de millones y acuerdo de Regno y remitiendo
todo el Sr. Progrocedido a Mag.d Dios Como la
mesma deprecuinta para q.e Sirva q.e al Recetor nom
brado por ella y que Esta quede quedar obligado a dar
cuenta del dho Cuarto y medio de millones del Regno
no lo cumpliendo asi esta Mag.d declara nombrara por
cuenta y riesgo della y de sus capitulares dho Recetor con esta
Liquidacion referida haciendo notorio Su nombramto y que hiziendo
esta Regue el Plazo Cuaresmto y quedo fee el
Sr. Secretario hecho y puniendo Su firma de la razon
ouiendo Cuatro quartos q.e se Cargo en Mi Cargo para q.e Sirva
de Recivo que Sea Cargo de descuento remitiendo testi
monio desta primera Plana a la Comision de millones y
Asimismo otro a la Mag.d de Consejo Sala de la
administracion General della y q.e quede la razon q.e
Conviene para Buena administracion Cobranza de los
dhos Servicios y por quanto mi voluntad Es que esta forma se deba ser
tenida y guardada de aqui adelante mando y debo de Cargo persona
alguna que Sea de esta administracion cumpla y execute
la referida Ynstruccion de Cuarto y siguientes deste
de mill y seiscientos y veinte y Nueve de Quinto del
Sr. despacho q.e para todo lo dho Cargo y Comision Cuya
ama q.e de que se hiziere en dha administracion
mandamiento de dho Sr. Rey quiere Necesario

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años ante el Sr. D. Juan de Salazar y mota = D. Diego Lopez de Salcedo Calderon = D. Diego Garcia de Campo = D. Ignacio de Guzman y Solorzano = D. Juan Diaz de Arcaya Escribano de Camara de su Magd. de los que residen en su Consejo y Sala de la Comision de millones de Reyno. Se hizo ynformacion de que D. Juan Gomez Viente Fiante Fernandez de Vivas

Vuelto

Alcalde de Plas en veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años = Ante mi D. Geronimo Ruiz de Jurado y Escribano = Dijeron ser Caballero de la Orden de Santiago Juez administrador de los Reales servicios de millones de este Reyno de Plasencia y su partido = Y lo juraron segun forma de derecho = Y dijeron ser de edad de mas de veinte y cinco años = Y lo firmaron = Ante mi D. Geronimo Ruiz de Jurado

Y luego incontinente el dicho Sr. Juez para la mejor averiguacion de la verdad de lo contenido en la dicha ynformacion mando parezca ante su merced el dicho D. Juan Gomez Viente Fiante Fernandez de Vivas a quien doy fee que conozco y por ante mi el dicho Escribano fue recibido juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor de la dicha ynformacion dijo que lo que sabe es que [illegible] de Plasencia y su partido [illegible] de millones [illegible] Reyno [illegible] Y esto es la verdad [illegible] Y lo firmo = Ante mi D. Geronimo Ruiz de Jurado

Y luego incontinente el dicho Sr. Juez para la mejor averiguacion de la verdad de lo contenido en la dicha ynformacion mando parezca ante su merced el dicho D. Juan Gomez Viente Fiante Fernandez de Vivas a quien doy fee que conozco y por ante mi el dicho Escribano fue recibido juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor de la dicha ynformacion dijo que lo que sabe es que [illegible] de Plasencia y su partido [illegible] de millones [illegible] Reyno [illegible] Y esto es la verdad [illegible] Y lo firmo = Ante mi D. Geronimo Ruiz de Jurado

© ES10148AMP01.01.01.001

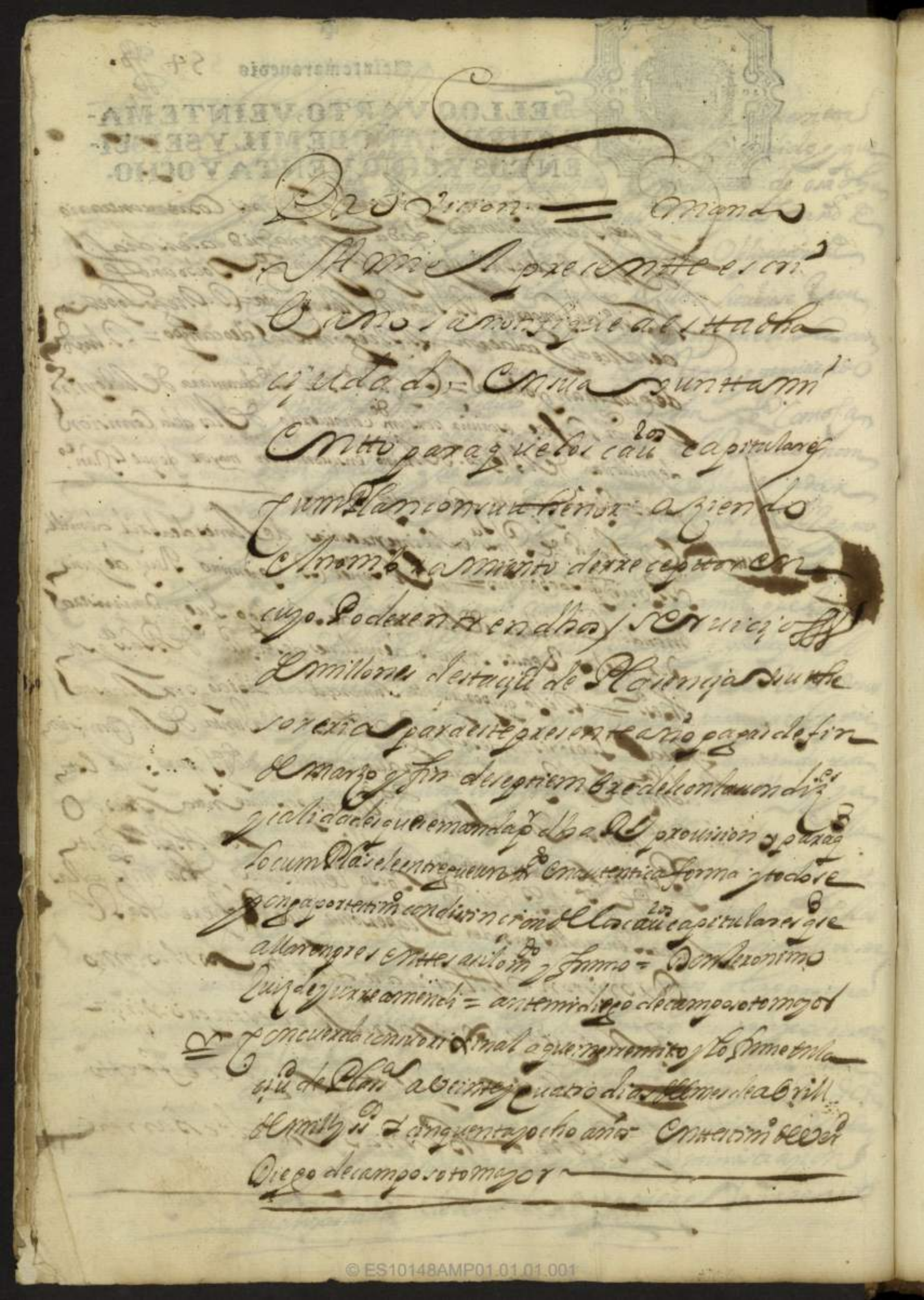

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Nombramto de Receptor de Sisas

En la Ciu.d a veinte y dos de Setiembre de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años. La Justicia y Regimiento desta dicha Ciu.d dixeron que por quanto Don Juan de Ribera Corregidor desta Ciu.d y su Partido, y Don Juan de Villalobos y Salazar Alcaldes ordinarios en ella, y Don Juan de Villalobos y Salazar Alcalde de la Hermandad de la dicha Ciu.d y su Partido

Sauid, Rem.ro a lo Alto Ramos de Lara
Libro de la Racon,

Rauie de Rem.ro en q.to q.tenga a el libro de la
Rem.ro del q.to Racon. dicho por los a Rend.ros de Mayorga
q.tenga el libro de los propios por q.to la Racon de sus bienes
la Racon. del q.to de Mayorga q.tenga por Racon q.ra Rem.ro
Salario q.to Razon q.tenga por Racon q.ra Rem.ro
Sauid

Vistose en los libros q.tuuieron
Regidores Alcaldes por Rey y R.C. alonso Ramos
Sauid se vio por Rem.ro y mando q.uelos
Sr.s Rey.s Regidores de la Racon q.tubieren
Cosa de Rem.to q.se haga el libro q.el tubieren
passe.

Sauid Rem.ro a los

Rauie de Rem.ro Comis.o q.to Junta Rem.to Corr.e de el
Comis.o q.to Rend.ros de Mayorga para q.tomen la cuenta de los
La Salario de campo Alcaldes y Alguaziles q.tuuieron y tuuieron de Salario
y Alguaziles
en este q.to por los libros q.salio Rec.to de Mayorga
Sauid se vio por Rem.ro y lo mismo mando en q.to
q.to Mayorga q.to Rem.to

Rauie de Rem.ro Comis.o Para q.tomen la
Cuenta de Rentas y propios de Rem.ro
Otro q.to de Aguilar

Veinte maravedis

56

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Sobre la nave

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Mad.d de Rozas ocho de Enero de mill y seis.os cinq.ta y ocho ante los Sres. Alc.es y Regidores

d. Luys de Heredia y Vega Corr.or
d. Xpoual R.l de Vs.
d. Matthias de Vega
Joseph de Luna
d. Luys Ortiz
d. Fr.co Quixada
d. Alv.o de Vellosa
d. Fr.co Gracian
d. Ant.o Sil.a
d. Alo. de Segovia
d. Gasp.r de Robles
d. Fr.co Robles Cabrera
d. Ant.o Cabrera
d. Hern.do de Heredia
d. Mor.s del Saz
d. Ju.o de Ag.do
d. Ju.o de Vellosa
d. Ant.o de Sosa
Alo. Flamos
d. Bern.do de Espeleta

Fran.co de Mayor Alcalde Ord.o por el Est.o de Hijosdalgo

Q.e Juram.to de Conformid.d, Nombr.to por Regim.to que cumple de dia a Sn. Juan prim.o deste pres.te año, dexo jurado a D.n Alo. de Alcazar por Regidor del dho. Estado de Hijosdalgo de los montes Valdios y pinares del Campo de arriba, y lo firmo con el Sr. Alcalde Ord.o

Alcalde Ord.o
Alo. Ant.o de Sosa
Alcazar de Regidor
Ante mi

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE M
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
ENTOS Y CINCVENTA Y OCH

Cosas tocantes a la Congregacion y parecer del Abogado del
Real y Señor Prior de Leon sobre el Pleito
que trata con Don Gonçalo de Mendoça
Sobre si Su Señoria y sus Vasallos
Estan obligados a pagar
los Diezmos de Lana

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS AÑOS DE MIL Y SEISCI
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

©ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible]

Ofgita Adela
md.

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

alimentos — Capitan Antonio Ramirez
Pastor en alimentos y quien
Llante Reynoso mi alferez
Real alguacil del Real
Pasquentas de Soldados y alimentos
Bien Reales a Sm. cada plaza de las
Contadas en entrega que de la
aquien toca en las Reales
Cajas mi mayor en alimentos para
entrega y los 400 quatrocientos
Soldados y los demas que adelante
se hicieren dichas entregas
Pastatanto que estos no digo
Pagados y entregados las cuentas
De adelante de las mayor mas
y que esto y de la paga de mayor
Sr. de la mañana de dicho de
Pasquentas de soldados
antes para mi mismo se efectue
entrega de la capitalde
Capitalde las mentes de Soldados
Pasquentas no en Reales de
Vasallos cada uno mi que tomare
Pasquentas de cada plaza
y de Pasquentas para

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Aranjuez a 7 de Mayo de 1811

Reyes ya en esta Jornada. El Conde de Cerro reasumieron. a 10 dho. El Duque de Navarra dejo de Gregorio de Lara Ser. de Hacienda en fr de Jose Al
Lorrí Just. y Reg. de Sig
Duque de Veragua Corregidor
D. Fr. de Contreras
Josef de Otero
D. Fr. Quijada
D. Fr. de la Grisa
D. Luis Ort.
D. Alo. Herrera Aguirre
D. Alo. Ja de Stas
D. Fr. de Paula Jaramillo
D. Alo. de Salcedo
D. Mariano Tobar

Este dia se trajo en Posta D. Una Carta del Teniente Cl
Carta
Noticia que tengo del Enemigo, conquista
mente; en una emboscada, continue Exercito
Mayor
Sobre
D. Vaez
a marchar, mientras no subsiste que tiene, y que en contra
sobre la Retaguardia de la Marina; en esta Plaza en mi poder
Duque de Veragua
Hermano, y a reunirme hoy dia en Santo de la Provincia de Segovia
Manchas, Mancha, que estaba destinado Para esta Division
Para que con todo lo que se pueda Arreglar del
Division de Infantería tengo acuerdo a ella para ser

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En esta Villa de Porcuna a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años ante mi escribano y testigos parecio presente Juan Ruiz de Molina vecino de esta Villa a quien doy fe conozco y dijo que por quanto Juan Ruiz de Molina su padre y Ana Ruiz de Molina su madre difuntos vecinos que fueron de esta Villa otorgaron su testamento cerrado ante mi escribano en [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años en el qual dejaron por sus albaceas y testamentarios a Juan Ruiz de Molina su hijo y a Juan Ruiz de Molina su padre y a Juan Ruiz de Molina su hermano y a Juan Ruiz de Molina su primo y a Juan Ruiz de Molina su sobrino y a Juan Ruiz de Molina su cuñado y a Juan Ruiz de Molina su suegro y a Juan Ruiz de Molina su yerno y a Juan Ruiz de Molina su nieto y a Juan Ruiz de Molina su bisnieto y a Juan Ruiz de Molina su tatarabuelo y a Juan Ruiz de Molina su tatarabuelo y a Juan Ruiz de Molina su tatarabuelo

Lacuñamiento visto la dha carta y que pareció
y acudir a Vmd. de mrd. con molestia y costa
de las ocañ. que an sido y son forçosas de
en sacar de milicias y ellos mismos pagar la
ocasion de Gente = a que dio ocasion
breu. de Vmd. para q. los Mayordomos de villas
hiçiesen Vmd. Vea lo que se ofrece
exponer de parte de esta Gente = y los ocañ. que se
pueden ofrecer. Por lo q. Joca suplicar
da a Vmd. sea Vmd. Servido de mandar
probeer como bien visto sea para lo qual
a Vmd. pido justicia =

Don Luis de Haro y Guzman

Don Pedro de Arce

Don Pedro de Contreras

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

68

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL Y SEÍSCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sr. Remidan
Roo Fratr
Gmas

La Cim. aguerda, Semidan: docientos Bvtr. rea
señoría antiguo gr. para la Santo del Reyno
a Tenore recoserella. Las mitras de Granada
alafrontera y rea, agrecio. dedigyo gr. Tafa
rreo y rebendar las dreibas de Espanadilo
adigeyrmi = y los. caualleros rmi Sr. Estreyer
gade Nro Señor guebiere. deb, obrado gar
Nsbereno. Me Sirmar. = y caro Delgado comiso de
Gaueyndigaguete lallano Nro Señor en Sacion
Secesenterle agueros en Maeyor Gadeé,
Cadoryellos

Cauim, aguerda, Gr. Sec. Alo Ramor gmfermesorse vrolin
vecg Sbrt, de H. en Rondelo Gr. Gyo de Ser deibarnas

Entraron Mors. D. Alo de Sosa y Alo. Ramos
y D. Ro. Rol = y D. Joan de Rosiga = y D. Lorenco
de Vargas =

Don Luis de Ossorio
y Aluarado

Bernardo
de Sepeda

Ante mi
Mayo

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte mrs

SELLO QVARTO, VEINTE MR. RAVE DISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la ciudad de [illegible] a tres dias del mes de [illegible] de mill y seis y sinquenta y ocho años ante el señor don [illegible] alcalde ordinario de esta ciudad por su magestad y su alcalde mayor en ella y su jurisdicion parecio [illegible] en nombre de [illegible] y presento [illegible] y por la merced que con el pide y suplica le mande dar y librar [illegible] y el dicho señor alcalde ordinario [illegible] dixo que [illegible] y mando se le de [illegible] y lo firmo de su nombre por testigos [illegible]

Don Luis de [illegible]
Don [illegible] de Tejada
Don Jose de Silva
Don [illegible]
Don [illegible]
Don [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

126

que se dieron y albaran a el Sr. Jacobi de la obra
Bautista corregidor de la casa contra el Sr. Juan Francisco de
y por Alcalde de la Casa Juan Francisco de
la Cruz alcalde de los Reales Alcazares de Sevilla
Regidor y Procurador General de Sevilla
Nuño de Segovia a Diego de Ribera Regidor
de Sevilla
Alcalde por el Rey Don Fernando Alcalde
Juan de Segovia
Cristóbal de Medina y Pedro de Medina

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de dy. y sey. mrs. - y el dicho Enrique

arca

g. se dan los mirad en el y testado

Veintemaravedís

74

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Cuya escritura original de Conquista
para que se mire en Vro Consejo que no siendo
Extinguida enteramente esta
Vinculacion segun parece de dicha
escritura mando que el Pre-
sente Escribano de la Audiencia de
Sevilla saque testimonio de
Sentencia definitiva dada
en el pleito de Sucesion
Y entregue a la parte de
Don Juan de Leyva y de la
Cerda Marques de Leganes
Vno de los Interesados
en dicho Mayorazgo
Y Vista en la dicha Audiencia mando que el dicho
Don Juan de Leyva y de la Cerda Marques de Leganes
exhiba en ella el Testimonio
de Sentencia definitiva
dada en el pleito de Sucesion
del Mayorazgo de Leganes
Y entregue a la parte de
Don [illegible] Vno de los Interesados
en dicho Mayorazgo
Y Vista en la dicha Audiencia mando que el dicho
Don Juan de Leyva y de la Cerda Marques de Leganes
exhiba en ella el Testimonio
de Sentencia definitiva
dada en el pleito de Sucesion
del Mayorazgo de Leganes
Y entregue a la parte de
Don [illegible] Vno de los Interesados
en dicho Mayorazgo

El Rey = Por quanto el Rey mi Señor y padre
que esta en Gloria Concedio a Don [illegible]
de Mayo de mil Seiscientos y noventa
y nueve a Instancia de Don Juan de Leyva
y de Mi Consejo de Estado la Encomienda
de [illegible] que Vacó por muerte
de Don [illegible] Marques de Leganes
Y Por quanto Don [illegible] Marques de Leganes
Por tiempo de mas de [illegible] Años
Y Por quanto Don [illegible] Marques de Leganes
de [illegible] Y Por quanto Don [illegible] Marques de Leganes
Y Por quanto Don [illegible] Marques de Leganes
Y Por quanto Don [illegible] Marques de Leganes

Treinte maravedis

75 28

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO.

Don Juan de Austria, Infante de España, Duque de Rivera, Marqués de Gibraleón, Conde de Palma, Señor de la Villa de Aguilar, Almirante de la Mar Océana, Gobernador y Capitán General de los Estados de Flandes, Borgoña y Milán, Caballero del Insigne Orden del Toysón de Oro, Gran Prior de Castilla, Comendador mayor de Alcántara, Alférez mayor de Aragón, Gentilhombre de la Cámara de su Majestad, Mayordomo mayor de la Reina nuestra Señora, Caballerizo mayor de su Majestad, Capitán General de la Caballería de España, Virrey y Capitán General de los Reynos de Nápoles y Sicilia, Lugarteniente y Capitán General de la Mar, y Presidente del Supremo Consejo de Aragón, por quanto por parte de Don Juan Manuel Fernández Pacheco, Duque de Escalona, Marqués de Villena, Conde de Xiquena, Señor de las Villas de Belmonte, Villanueva de la Jara, Alcocer, Alcaraz, Minaya, Casas de Benítez, Fuentes, Pozoamargo, Montalbo, Villarejo de Fuentes, Alcalá de la Vega, Torralba, Huete, Garcimuñoz, Castillo de Garcimuñoz, Cañamares, Villar de Olalla, Villar de Cañas, Villar de Domingo García, Villar de Cantos, Villar de Saz de Arcas, Villar de Olivano, Villar de Chinchilla, Villar de Pedro Sancho, Villar de Humo, Villar de Cuenca, Villar de Olmos, Villar de Corrales, Villar de Arnedo, Villar de Torre, Villar de Gallimazo, Villar de Ciervos, Villar de Fallaves, Villar de Rena, Villar de Arnedillo, Villar de Argañán, Villar de Peralonso, Villar de la Yegua, Villar de Farfón, Villar de Gallegos, Villar de Salamanca, Villar de Peralvillo, Villar de Maqueda, Villar de Ancha

Por Razon del dho Oficio deuen
de Pasar a ocupar. Los Bienes ser
mandadas Secrestrar y hagan
Vender con todos los derechos y sala
rios que en por Pertenecientes
y Reservando la Columna de
Piedra de la marquesa no lleuen
mas con dos Reales con la persona
que biene titulo de Veedora mia
Dada en Madrid
Dos de Junio de mill y seis
cientos y Quarenta y ocho años
Yo el Rey = Por mandado
del Rey nuestro señor Ranz
mio Carnero = El Rey
Por quanto por dona Ana de
Zuñiga y Davila marquesa de mira
del entre el nombre de mi camara
del mi consejo de Estado y mi
mayordomo mayor hecho re
lacion que con Patente de Para
Vuestra casa y mayorazgo
el Oficio de alguacil mayor
de Audiencias de Valencia
del Reyno segun y
como lo auia y tenia el Duque
de Pastrana con calidad
de Veinte personas que nombrais
y Presentais y dan de Vara con
espada en cada Lanzamiento
como lo auia hecho hasta aqui

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

No Hacen Porque antiguamente
Sirviendo en Corte o fuera
della al Rey mi Señor de la Cámara
Tambien se debe entender para los
Tiene algunas calidades esto de ami alcalde
Ha de entrar con espada Cuello y mangas
no sea acostumbrado Suplico me que
Porque Porque en el Rio es el mas Preeminente de todos
los que a Cuello de Cámara de Alguacil de Corte
Por Cuesta Persona quando fuere de alcalde
Otro Mio o, otra persona desta calidad que
Sean Semidos de otra aquí Corsa declarose ha para
La persona Sirviendo el dho alcalde
Y Queda entrar Con espada Cuello y manga
Como Como Cámara fuese. Debiendo con
Siderar los muchos buenos y grandes Señala
Dos Servicios Meaneis hecho a Sus Reales
Reynos como fuera dellos Con esento Pueden
Por Cuanto Concedo a Sus Sucesores
Cuenta Semi raneis para Que Sucedia de la Sra
Esta Cedula Se adelante los o la persona
Personas Sirvieren dho Rio de alcalde
Mayor de Cada Cámara de Su Majestad
Perpetuo para siempre jamas Dodais y Pue
Dan entrar entreis con armas de espada Cuello
Y Puños y esta Calidad Con todas las
Cuenta forma segun y declarado que entran y estan
Con las dhas armas las personas que tuvieren dho
Rio de alcalde Mayor Prefiriendo los antepasados dela
Audiencia Viendo alcalde Mayor Regidores y

© ES10148AMP01.01.01.001

Cau[d]e escuderos de su casa q[ue] hombres buenos de essa
villa q[ue] sean cuydadanos q[ue] tengan Renta q[ue] sea
q[ue] sea q[ue] sea q[ue] sea q[ue] sea q[ue] sea

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Madrid a siete dias del mes de Junio de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años se juntaron en ayuntamiento, ordinario los señores Justicia y Regimiento siguientes

[illegible]

[illegible]

[illegible]

prest. Saber por prest. q se le dé Dª Geronima Morisca Dña
Pedro Sevallos q dexa sobre Dª. dho año acetten
ron y juraron

Lacual le acetto las q relaciones q acaua dor pleyto
sobre esto dado = y se le dio q ante la escriv y bor dos
de dho cor por y lacta fana

Exmo Sor de Vargas =

Sto dia se leyo esta q ta y nacaso de los Sres dcos
ria = Rqueda q ueros dcos dho dia dixeron q
son de cabildo = y lacual el cor dho q la cantidad
q se dio sin. como se dize para q se ponga
en renta y q se le admita lo q exceda
q pide. q los Sres dcos ria q se le haga
de gracia y merced q. las q se dan —

Exmo Sor. Sr y Sres de cabildo

Sto dia estando en Sto ayto de campo y q nos se hallo y mando del
Sr Gen. Rui Lopez de Mendoza q se de cuenta en q se
para dho. de la q se hizo acuerdo —

Lacual como dho es q se le dio q ante la escriv y
por dho dia dixo q apela y se apelo y
en la forma q tiene q se le admita
en dho nombre Sr q se declare —

Lacual oydo por dho Sr dixo q se le dio q
vedado en la forma q tiene. Viendo

Letr. ada. yo. dor R.r y Lic.dor Alvz
de Gan a dis y 5 yrs mrs

Sa. cion. dho. q. el dr. dr. Lic.do Alvz de Gan dixo q. Sr. hecientas y ochenta y q.tro Letrs de cor.te de Sanpre y Rauarrosada con su Alcayde y Sr. Gouernador q. Sr. Gouernara el q.to de Letrs de Mcorte. Las tome la rehordeynan q. gua a los q.tros del Mrmerado de Sr. Rosce diendo la Rayz y por q.to en dho Sr. mayz de Sanpre y q.tro mill Mr. q. tiene ganado le Sa. cion. q.to q. los dhos Labradores y Ganadi ga dor. alos dhos dos terminos y entendiendo q. dho Sr. a de ser de pcio. q. dor. de pbo en Sanpre de un dia por q. gan. q. = q. tiene ganados y ordinarios de q.tro Mrs. cada uno y sus debidos Sr. mios del q.to de los q. arrendado fue y obo en Corte

Lo qual q. pedia se mandase q. fuese dado y pro nunciado en fauor de su parte y contra la dha Ciudad y Labradores q. fue presente al dho Lic.do Alvz de Gan y dixo q. se remitia a la Sa. cion. q. tiene dada en esta razon y q. pedia y Sr. mios q. dho Sr. mayz q. tiene ganado en los dhos dos terminos q. son los q. arrendado fue y obo en Corte

Lo qual q. pedia se mandase q. fuese dado y pro nunciado en fauor de su parte y contra la dha Ciudad y Labradores q. fue presente al dho Lic.do Alvz de Gan y dixo q. se remitia a la Sa. cion. q. tiene dada en esta razon y q. pedia y Sr. mios q. dho Sr. mayz q. tiene ganado en los dhos dos terminos

q. Letrs deben dor se a rrecha dos q. gua. y Ledor. resp.do bo tos en Corte

q. se mandan dos p dcho. -

Escro. de Sn. Alv. de Gan pera =

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Pasose en cauallero corregidor y los que adelante
nombrados y presentes dixeron q[ue] de
[illegible] en cada vn año y elijan
conforme y acostumbrado y q[ue] para
[illegible] de cauallero y [illegible]
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

§ Nos don Felipe del Corpus Prospero &c. por quanto

En Manresa a veynte y dos dias del mes de Junio demil y seis. años. y mayor. Dentro [illegible] de [illegible] y [illegible] [illegible] mienso. Exto. lo firmé por el dho

Hoy dese dho sea corregido

Dn Pedro de Cerezeda
Dn Gerardo
Dn Hugo de Cetina
Dn Pedro
por Actuarios
D. Galcerán de Castro
Dn Fco de Campo
Dn Fco de Cervellón
Dn Hugo de Cetina
Dn Marcl. de Vilalobos
Dn Ramón
Dn Fco de Cumas Hermosa
Dn Jun. de Vilalobos
Dn Jun. de Cabrera

Sobre Esquanto de Cabrera

En Lérida a dos de Junio de mil y seiscientos y veinte y seis años ante el Ilustre Señor Don Juan Jerónimo de Cabrera y Requesens del Consejo de su Magestad y su Regente la Real Cancillería del Principado de Cataluña parecio en persona Pedro Antonio Carta vecino de Manresa y dixo que a veinte y quatro de Mayo proximo pasado Su Señoria le mando llevar a la Ciudad de Manresa una carta cerrada y sellada con el sello de Su Señoria y dirigida a los Magnificos Consules de dicha Ciudad y que en virtud de dicho mandamiento la llevo a dicha Ciudad y la entrego a los Magnificos Consules de dicha Ciudad y que ahora se le ha mandado llevar otra

Veinte maravedis

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Vnd. el Regimentata fuese tiniendo que
Lenes sobre ese puesto Alque se allanaron
Ellas = los Cabdeles de Sanlúcar Cazeres y
Salido a dar fuego que tubieron noticia del
sitio. y sobre este negocio y atendera Vnd. y berbe
suramos Carta del Señor duque por que dice que a
sido por su parte y Recibido quarde Dios a Vnd.
como deseo merida y Junio 19 de 1658 = El Mayor Ser
bidor de Vnd Don Juan Tolfin de Carbajal
El Licenciado Don Juan Tolfin de Carbajal del
Consejo de Su Magd en la Real Chan
cilleria de Granada y Sta Por sus particulares
Zedulas ordenes y Instrucciones del Muy de Essem
Tel Cabo del Exercito Infante y Capitan Ge
Estaprobincia de Estremadura = Hago saber
Al Señor Don Luis de Sese Consejo del Supremo
de Guerra y Lugartte de Capitan General
de Sandermann Al Consejo de Justicia y Gobernador de
esta Plaza y de Esta Provincia Recibi
Carta de quince destemes Enquemeabisa como
El Conde de Portugal se halla Consul do sobre
La plaza de Badajoz y fuerte de San Cristo
bal con Animo de hazerse dueño del batiendole
y alabalia Con doce piecas de Artillería y quela
otra plaza y fuerte hallandose sin prebenido n
bastante Gente Estimo noche y que no se rendia
guarda y que estan Engañados Con Esperanza de
berse de Entregara Eldo y Escribio El Sumay
Dano General que se deseo Reconocer Esto dala Provin
cia Siendo El mayor principal El hallarse En

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Este Estado la falta de Condiciones de la Gente de Socorro y mas Gente de Sobotacion de Milicias y Socorros de Valos de Naturales de Partidos en particular de el de Sacañe del Fuego de Aragon hasta no allegado el Aquella placa) y nombre Sin embargo de las Continuadas Ordenes que para Sucondizion Sean Remitido por aquella parte Enque se hallan de Aragon y Cuente qual quiera Orden de Sobotacion de Socorros la Contenencia Exercito de Nas Armas de Sumas de la Contenencia General de la Provincia Mordehaver Este despacho para que luego que llegue Manos de V.m. disponga Jamarcha de Soldados de Sobotacion de Milicia Gente de Socorro y vicios de Valos Conduziendolos Vn por Superson (de Aragon placa) haciendo Eleccion de Aquellos que mas de Satisfacion En caso que Sea precisa Sua Asistencia En Sala como poderse lir de Vna vez La tropas de Dha Gente) para Eleccion de los) omisos En Salir todos los que Ellos se hallen Sin Orden En que se debe poner particular Cuidado Para que El Regular de Cassione Dos de mas Pro faltar Al Exercito de Sumas En forme Sus obligaciones No perdiendo En lo mas mitro Almenor Gente de Tiempo por no permitirlo Esta condicion En el Estado presente y Sigara El Socorro de Dha Gente Se hallare V.m. falto Numero Sobaldra Nombres y mas Sientos de Letras que Supare Dezire de manera que por ello no Sedilate y de este Real Sello de Su Magestad el Rey Nuestro Señor que Dios Guarde

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Madrid a veynte y tres de Junio de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años ante los señores del Consejo de Hazienda se leyó esta petición y los papeles que presentó y por ellos se mandó que

Don Luis de Haro
Don Luis de Ulloa
Don Diego de Riaño
Don Alonso de Cárdenas
Don Pedro de Contreras
Don Juan de Solís
Don Antonio de Contreras
Don Martín de Loyola
Don Diego de Rojas
Don Antonio de Rojas

Comisario de Guerra

Para que en virtud de esta comisión se informe de lo que pide y para no acudir con prontitud a lo que se ordena por los libros de la Contaduría y lo que resultare lo traiga a este Consejo. Don Francisco de Ribadeneira. Don Manuel de Villalobos

Ante mí

© ES10148AMB01.01.01.001

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISC
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Platero mercadcto

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

89

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO Y VEINTE Y OCHO.

SELLO QUARTO VEINTEMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Esᵗ D. Franᶜᵒ de Lara de pᵉ este testᵒ

Acal. de corregidor de Sauil fecho testᵒ

Sinulotᵗ de los

de Carregidor

Don Por la gracia de dios El

Rey de castilla de leon de aragon de los dos sycilias

de Jherusalen &ª de gozmira de algezira de

Gibraltar de las yslas de canaria de la

Nueua de toledo de galizia de sevilla de

Murcia de Jahen de los algarues de algezira de

Gibraltar, de las yslas de canaria de la nueua de

toledo de tierra firme del mar oceano

archiduque de austria duque de borgoña de brabante

de milan conde de aspurg de flandes de tirol de barze

lona señor de viscaya de molina &ª Conçejo

Justicia Regidores caualleros escuderos ofiçiales

y hombres buenos de la villa de Sauil que en

adelante que nuestro seruiçio y la

execuçion de la Justiçia por virtud de los Sauil mis alcaldes

ordinarios en la dicha villa con fecho de los Sauil mis alcaldes

de la mesma villa de Sauil y alguaçiles que al tiempo

que esta mi carta fuere por mi mandado fuesen

Rogado y requerido que fagades y cumplades

Vos en ella y en cada cosa de ello segund

Por esta mi carta vos mando

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

La ciudad obedezco el orden de Su Real Alteza
Pagó lo debido = y mandar el despacho = y en
su ejecución = El Sr. Alcalde Mayor
Miguel Sánchez de Tapia = a los tres días del mes
y año susodichos = Juan Sánchez de Tapia
y Juan Pérez = Diego de Ojeda y Francisco de Tapia
y Domingo Cabrera = de que y de mandar el dicho
Alcalde mayor ——

En cuya ... nombró por ... Cardinales ... de
Clemente ... Santa ... lo cual dentro en
Consistorio ... y Sacerdote Dios ... Cardenal de
Cardenales ... lo dispuesto ——
... Cardenal ... Vargas
La cual acordó ... D. Dr. de Vargas ... Vargas
... a N. Señor ... Sermón ... que en
... a la ... Cardenal ... Señor ... lo
... Ciudad ... Vargas ... a Dios ... de
... Ciudad ... en la forma ... lo acordado
... Ciudad. —

Yo Francisco de Tapia
escribano ... Cabildo

Miguel Sánchez de Tapia

Alcalde mayor

Veintemaravedis

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIÉNTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la villa de Madrid a diez y siete dias del
mes de Junio de mill y seis
cientos y cinquenta y ocho años
ante mi el escribano y testigos
parecio presente el señor Don Alonso de Vera
y Aragon Conde de Fuensalida
Vizconde de la Puebla de Almoradiel
Señor de la Casa de Vera
y Alcaide perpetuo de la Fortaleza
de Alcantara y dijo que por
quanto por parte de la Villa
de Alcantara se le ha pedido
y requerido
que en virtud
de la facultad
que tiene
de su Magestad
para
que
pueda
nombrar
Alcalde
mayor
y Alcalde
de
la
dicha
Villa
=

Presento la dicha facultad
de su Magestad dada en
Madrid a veinte y nueve dias
del mes de Mayo de mil y
seiscientos y cinquenta y ocho años

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Xerez de los Caballeros en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante mi escribano publico y testigos parecio presente don Juan de Acosta vecino de esta villa Regidor perpetuo de ella en nombre de la villa de Fuente de Cantos y dijo que por quanto el Rey nuestro señor (que Dios guarde) por su Real Cedula de veinte y seis de Julio de este año de la fecha de esta carta mando se vendiesen en publica almoneda los oficios de Regidores Escribanos publicos y del numero Alcaldes ordinarios Alguaciles mayores Alferez mayor Depositario general Alcaldes de la Hermandad Fiel executor Mayordomo de propios y rentas Almotacen Alcaldes de sacas y cosas vedadas Alcaldes de Aguas Alcaldes de Minas Alcaldes de Alarifes Alcaldes de Cuadrilleros Alcaldes de Sisas Alcaldes de Barrios Alcaldes de Caminos Alcaldes de Pesquerias Alcaldes de Montes Alcaldes de Entregadores Alcaldes de Alcabalas Alcaldes de Tercias Alcaldes de Diezmos Alcaldes de Millones Alcaldes de Salinas Alcaldes de Salitres Alcaldes de Pastos Alcaldes de Bellotas Alcaldes de Yerbas Alcaldes de Aguardientes Alcaldes de Vinos Alcaldes de Aceites Alcaldes de Vinagres Alcaldes de Xabones Alcaldes de Xabon blanco Alcaldes de Xabon negro Alcaldes de Xabon de Sosa Alcaldes de Xabon de Barrilla Alcaldes de Xabon de Alcali Alcaldes de Xabon de Cenizas Alcaldes de Xabon de Lexia Alcaldes de Xabon de Lejia Alcaldes de Xabon de Lejias Alcaldes de Xabon de Lejiadas Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Sosa Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Barrilla Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Alcali Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lexia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejias Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Sosa Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Barrilla Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Alcali Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lexia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejias Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Sosa Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Barrilla Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Alcali Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lexia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejias Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Sosa Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Barrilla Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Alcali Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lexia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejias Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Sosa Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Barrilla Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Alcali Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lexia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejias Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Sosa Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Barrilla Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Alcali Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lexia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejias Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Sosa Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Barrilla Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Alcali Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lexia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejias Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Sosa Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Barrilla Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Alcali Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lexia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejia Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejias Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Sosa Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Barrilla Alcaldes de Xabon de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Cenizas de Lejiadas de Ceniz

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veintemaravedis

SELLO QVARTO VEINTEMA RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte mrs. sueltos

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

105

En Valencia a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil y quinientos y ochenta y [illegible] Por ante mi [illegible] Corredor Real Jurado y Publico de dicha Ciudad y Reyno de Valencia y testigos infrascriptos Personalmente constituydos [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

Veinte maravedis

Lo 6 %

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

y de todo ynstrumento fuere necesario a su
derecho, diga lo que combenga, que protesta
Vsar: y juro en forma no proceder de
malicia, &c.

Lo firmó de que doy fee.

Don Antonio Sanchez de Acebedo

En Cadiz en veinte y dos de Abril de mil setecientos y
quarenta y quatro años, ante mi el Escribano y testigos
parezió presente Don Antonio Sanchez de Acebedo = Dijo que
en virtud de la orden de S. Mg. que queda inserta que
se le comunicó de horden del Sor. Dn. Joseph de Arizcun
y Ulloa Caballero del Orden de Santiago, Comandante
General de la Armada del Mar Occeano, Intendente
General de Exercito y Real Hacienda de Andalucia
y por ella se le hordena a Dn. Miguel de Goyaz Guarnizo
Contador Principal de Marina y Superintendente de
Arsenal de esta Plaza, y Comisario de Guerra
nombrado por S. Mg. para el Armamento de
Galeones y Flota de Nueva España, que
pase a la Ciudad de Sevilla, con el fin de
hacer entrega de todos los Almacenes, Pertrechos,
Bastimentos, Municiones de Guerra, Artillerias,
Armas, Caudales, Papeles, Libros, Cuentas y
demas pertenecientes a dicho Armamento,
que existen en dicha Ciudad, y en el Puerto
de Sanlucar de Barrameda, y que para
el mejor desempeño de su encargo, pueda
nombrar los Oficiales que le parezcan
necesarios, y que a todos ellos se les
guarden las honras, gages, y demas
emolumentos que les pertenezcan, segun
sus empleos, y que para el mejor
cumplimiento de todo lo referido
se le entregue el Despacho, Instrucciones
y Ordenes que para ello se le han
comunicado, y que en su virtud
pide y suplica se le mande dar
el Testimonio que tiene pedido, en
que recibirá merced = Don
Antonio Sanchez de Acebedo,

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE M
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
ENTOS Y CINQVENTA Y OCH

En la villa de Madrid a cinco dias del mes de Julio de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años ante el señor Don Juan de Larezo Mexia alcalde de la casa y corte de su Magestad y escribano de camara de los que residen en la dicha corte y audiencia de ella parecio Pedro Ximenez Portocarrero procurador de causas en nombre de Don Antonio de Aguilera Caballero del orden de Santiago y del consejo de su Magestad y su alcalde de casa y corte y presento ante su merced un escrito de peticion del tenor siguiente = Mando que el señor Don Antonio de Aguilera Caballero del orden de Santiago del consejo de su Magestad y su alcalde de casa y corte y de la Hermandad de las villas de estos reynos y su partido por ante mi el escribano de camara infrascripto diga lo que le conviene en razon de lo que pretende contra los alcaldes de la carcel de esta corte y contra Don Pedro Portocarrero procurador de causas y contra Don Antonio de Aguilera Caballero del orden de Santiago del consejo de su Magestad y su alcalde de casa y corte y de la Hermandad de las villas de estos reynos y su partido y contra todas las demas personas que en razon de lo que pretende quisieren ser oydas y se presentaren en este pleito y lo que en razon de ello le combiene pedir y pide por testimonio en manera que haga fe y para ello = Pedro Ximenez Portocarrero = Auto = Como pide y para lo que pide y en razon de lo que pide

Comiss.o de guesca.

Comiss.o
guesca

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

presentaron las medidas de sellos

Lauñ. acordo resolvieron los Sñres. dezmeros de dho. dezmo dar a Sebor. Mathe. Aparicio de Soto y D. Luisa Prado y Vergara la tercera parte de todos los dhos. sellos para q. los puedan repartir entre los vezinos de dha. villa y su tierra q. los quisieren comprar y q. los den a los precios q. se les dieren y q. de lo q. procedieren den quenta y razon a los Sñres. dezmeros y q. de lo q. montaren los dhos. sellos q. se les dieren den fianças a contento de

Mayor de libre cumbierfa de Ze
Vizcaya Somenoz =

Lauñ auiendo vro Vra carta y emplazamiento
dun Corpo. co breue Reg.o de vlor de mos. copiel
cabildo de la Santa yglea = de Burgos
Como Alcalde Reg.o esforium de parte de lauñ da el. dez
de Regidor de la villa de Bilbao de mes
p.o. conuenc dun Declaracion de Vra Real
ajusticia Reg.o. Jurado de Bilbao de mas
dez. Suplicando les. mandasen que con tasto
de lauñ como se pide =

Dr Vlor de
mos

Dr Mandelaran.
mediano y baranillo

Dr Vlor de

Dr Lunj ocho
salvago

Mi Rey

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

En Madrid a [illegible] de [illegible] de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante el señor Don Gabriel de Sarmiento y Luna caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Magestad y su escribano de Cámara de los que residen en él, parecieron

— D. Antonio de Mendoza Caballero

+ de Sotomayor
+ de Zúñiga
+ de Guzmán
+ de Luna
+ de Ribera
+ de Mendoza
+ de Contreras
+ de Quijada

de Leon +
de Toledo
de Ramos +
de Vargas +
de Velasco
de Salazar
de Solís +
de Rojas +
de Cabeza
de Castro
de Portugal +

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINCVENTA Y OCHO

En la villa de Madrid a veinte y ocho dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cincuenta y ocho años ante el señor Don Juan Francisco de Medina y Mendoza caballero del orden de Santiago del consejo de su Magestad su escribano de Camara mas antiguo y de gobierno en el dicho consejo y en la sala de Justicia de el parecio presente Don Juan Antonio de Vera y Figueroa vecino de la villa de Fuente la Higuera en nombre de Don Juan Antonio de Vera y Figueroa su padre vecino de la dicha villa de Fuente la Higuera y dijo que por parte de su padre se presento en el consejo un memorial con un testimonio de autos que en el se refieren y pidio y suplico en el se mandase dar y librar provision real para que la justicia y regimiento de la dicha villa de Fuente la Higuera y otras cualesquier justicias de su Magestad guardasen cumplan y executen la merced que su Magestad le hizo de la alcaldia mayor de la dicha villa de Fuente la Higuera y su tierra por tiempo de tres años primeros siguientes que corren y se cuentan desde el dia que se acabaron los seis años de la merced que se le hizo de la dicha alcaldia mayor y que para ello se le diese su carta de confirmacion y provision real en la forma ordinaria

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Madrid a [illegible] de Febrero de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años, ante el Señor Alcalde [illegible] parecieron [illegible] y dijeron [illegible]

y dijeron

y Dn Diego de Mendoza y Baeza

y Dn Alonso —
y Dn Joseph de Leon —
y Dn Diego [illegible] —
y Dn Juan [illegible] —
y Dn Pedro Antonio —
y Dn Gaspar —
y Dn Thomas Mata —
y Dn Diego [illegible] —
y Dn Felipe [illegible] —

y Dn Eduardo —
y Dn Diego de Vargas —
y Dn Ramon —
y Dn Juan de Zamora —
y Dn Juan de Medina —
y Dn Juan [illegible] —
y Dn Alonso [illegible] —
y Dn Gaspar de Medina —
y Dn Paul —
y Dn Pedro [illegible] —
y Dn Antonio [illegible] —
y Dn Juan Bocache —
y Dn Juan [illegible] —
y Dn Manuel [illegible] —

Lacañada cordo q̃ Para boz Sol. de q̃ no se cargue vn mrgdis
assi Magt. si no q̃ Tesorero dello q̃ Jo̅ Folgar q̃ para
los demargos pida q̃ tan bien los Sobrestantes q̃ respondi
bren q̃ assen Sobre esta Razon

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE M
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
ENTOS Y CINQVENTA Y OCH

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la ciudad de [illegible] a [illegible] días del mes de [illegible] de mil y quinientos y [illegible] años ante el señor [illegible] alcalde ordinario en la dicha ciudad por su majestad y en presencia de mí [illegible] escribano público y del número de la dicha ciudad y testigos abajo escritos parecieron presentes [illegible] vecinos de la dicha ciudad y dijeron que [illegible] y [illegible] y [illegible] y

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible]

Mecanita Plaça Ciudad Ysla Ribadeo de S.
Don Antonio Deroso Camacho Vecino de esta
Encartacion Enfuerça de Poder que para Ser
Necesario para seguir la Causa de Oficio de
Justicia de Plaça de Plasencia en Nombre
de Su Magd que Dios Guarde Como Alcalde
Mayor Que Fue Destos Reynos por Todo el Tiempo
Que Fuere Su Voluntad Que Usando de Dicho
Poder en Virtud de Provision de Su Magd
Que Asimismo Presento Con Las Demas Condiciones
Que Se Hacen Mencion En Dicho Poder Que Se Hallan
Concedidas En El Que Asi Presento Y Pidio
Se Le Mande Dar Traslado Para Responder
Y En Su Voz Y Todo En Derecho Se Mando Dar
Y Se Dio Traslado Para Que Dentro de Seis Dias
Lo Viese Y Respondiese Como Le Convenga Y
Visto Por Su Merced Dijo Que Mandaba Y Mando
Se Le Notifique Al Dicho Don Antonio Deroso Camacho
Que Dentro de Seis Dias Primeros Siguientes de Todas las
Gracias Y Preheminencias De Sentencias que Se Hacen
Mencion En Dicho Poder Que Se Le Dan Y Conceden
Con Dicha Plaça Que Dentro de Dicho Termino
Exhiba Ante Su Merced Dicho Poder Que Presento
Y Hecha Que El Dicho Exhibicion Se Le Notifique
Como Su Merced Lo Manda Y Mando Que Dentro
Del Dicho Termino Exhiba Ante Su Merced Dicho
Poder Que Presento Y Hecha Que El Dicho Exhibicion
Se Le Notifique Como Su Merced Lo Manda Y Mando
Que Dentro Del Dicho Termino Exhiba Ante Su Merced
Dicho Poder Que Presento Y Hecha Que El Dicho
Exhibicion Se Le Notifique Como Su Merced Lo Manda
Y Mando Que Dentro Del Dicho Termino Exhiba Ante
Su Merced Dicho Poder Que Presento Y Hecha Que
El Dicho Exhibicion Se Le Notifique Como Su Merced
Lo Manda Y Mando Que Dentro Del Dicho Termino
Exhiba Ante Su Merced Dicho Poder Que Presento
Y Hecha Que El Dicho Exhibicion Se Le Notifique
Como Su Merced Lo Manda Y Mando Que Dentro
Del Dicho Termino Exhiba Ante Su Merced Dicho

Veinte maravedis 123

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
ENTOS Y CIMQ. VENTA Y OCHO.

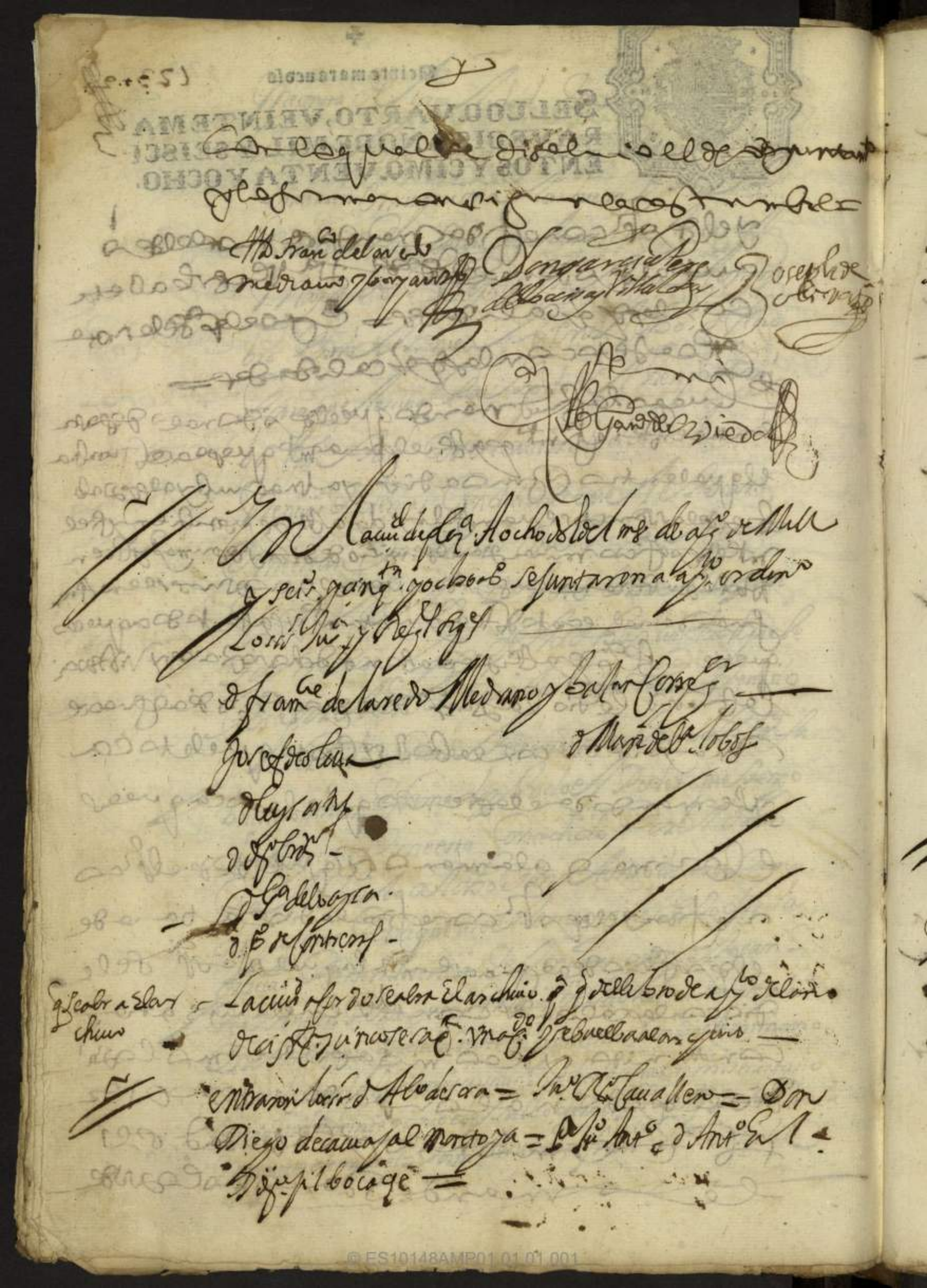

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dio [illegible] Jaime [illegible] Blanco mayordomo de la [illegible]
de [illegible] y en [illegible] general
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Sor. Regidor. y Lorenzo de Carbajal. y dho Juan Antonio de Manuel de Lobo. y dho Antonio de Alcocer. y dho Gaspar de Ortega. y dho Diego de Ortega. y dho Juan de Ortega. y dho Antonio de Ortega. y dho Juan de Ortega. y dho Antonio de Ortega. y dho Juan de Ortega. y dho Antonio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

- Por auer llegado el Carro de Lerma hasta [illegible] de otubre pasado de [illegible] en virtud de la [illegible]

[illegible] Dixo que suplica a V. Md. [illegible] para [illegible] y hacer [illegible] en [illegible]

- En Madrid a [illegible] de otubre de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante el Señor Alcalde [illegible] Dixo que suplica a V. Md. [illegible] en virtud de [illegible] y para [illegible] y para [illegible] y para

Veinte maravedis

SELLO VARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

Notada y Remedio Original como aviendose
dado ofrecido

Y se libre lo
q se Saluare en la
Visita.

La Ciu. acuerdo q Sumaq Vaya q Asistiendo a Lo Ciu.
comissr. q. andara visitar aca de Saluador
pasando de el gasto q se le suspenssa en la Ciu.
q corriere p. todo Enero. Y Sr. no se Ciu.
tiene entendido de q se a tenido: = ~~Y este hoja~~
~~tambien~~ q por la Ciu. se entiende q se
ha Corregido de q se tiene Satisfacion y se
Sta. ocupado en q. Cuenda de la Ciu. q. Reserva
de q le baja en la Cuenta q. lo. q. parecio se
diesse Libranza en los Bienes del Tesorero
Contenida en la q. se le dio.

Ante mi Diego de Salazar Escrivano

Sangrador de la
Ciudad Vitoria
Salvador

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISC
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

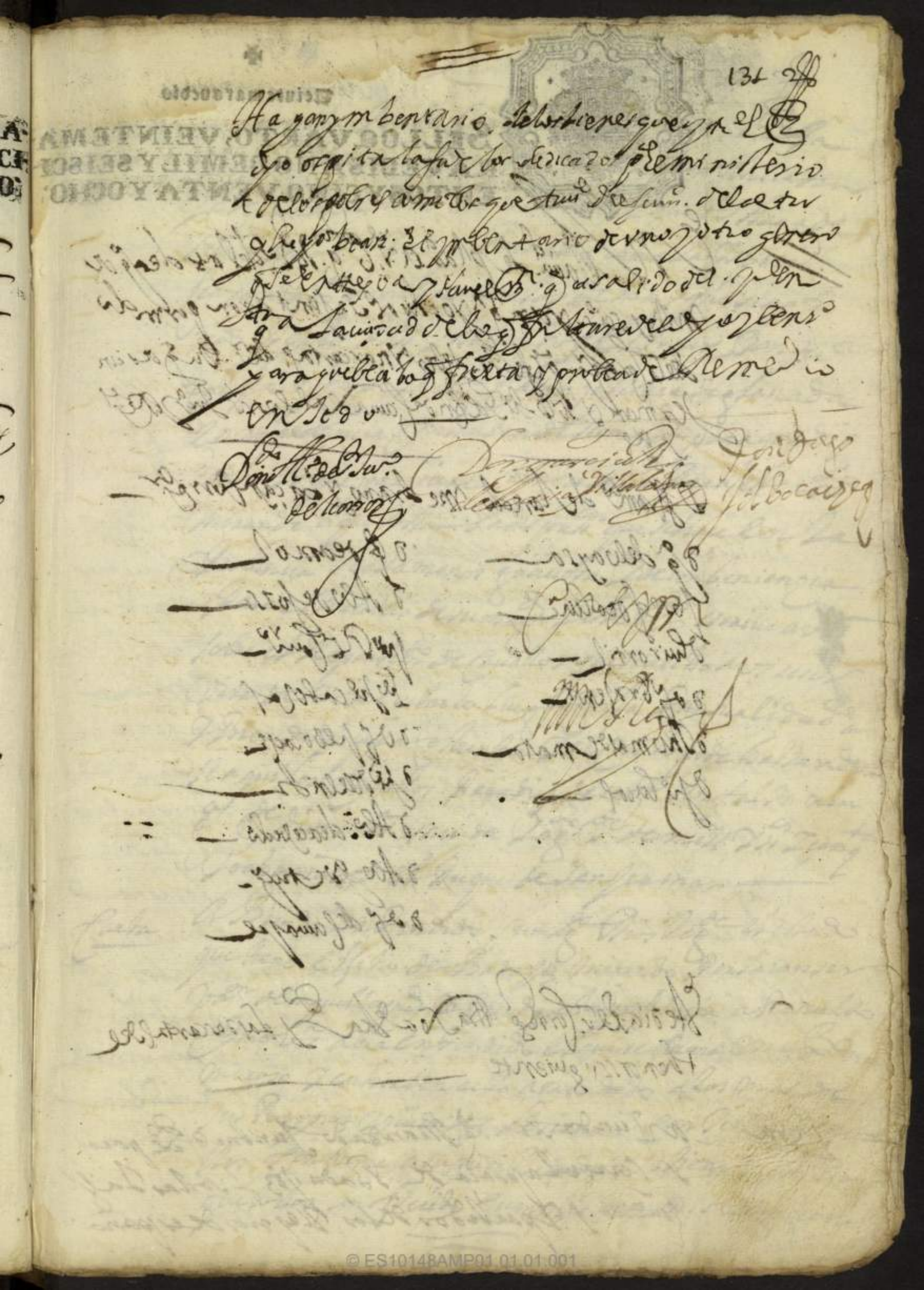

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte mar[illegible]edos

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISC
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

En la Caua. de plaça a v.e 9. 182. dellos de agosto
mill y seis. y cinq.ta y ocho. ss.es se juntaron por mdo
del S.or Alc.e ord.o y de los testigos de cuyos nombres
y firmas doy fee. Estando en Cabildo y Ayuntam.to
los

D.n Fran.co de Laredo mexia y Calderon

D.n de Arriaga
D.n Gonçalo de Ribera
D.n Luis Ortiz
D.n Antonio de Leon
D.n Thomas de Mata
D.n Juan Coello

D.n Pedro Coello
D.n Alo de Rojas
Jph de Cuellar
Lope Calderon
D.n Pedro Vazquez
D.n Valerio de
D.n Alo de Acosta
D.n Alo de Arriaga
D.n Fran.co de Vazquez

Este dia los s.es Corregid.or y Justicia
thenientes siguiente

Junta

En Junta de Cauildo mandado Juntar por el pre
sente Corregidor de Badajoz y sobre las Alca
balas y Aguados de los Reynos de España

© ES10148AMP01.01.01.001

Carta

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Y viendo Nos Justicias y Regidores desta
Provincia el Real Despacho de su Magd que se
Sigue Dadiemos a V.S. Torre Saido Paraque reuna
Mestado Cada Vno Vecinos Pueblos a quedando para se
Juntar Dia de Paraque Dios Nro Señor Les Haga Las
Mas Comunidades = Y Asimismo que a quanto
Mas Prest se Haga Esta Diligencia Embiando Gente
Para esta Campaña Contra Caualleros Cabos Villas Y Lugares
Bajiendose para ello de los Naturales de Todos los Lugares
Y Partes que mas Cerca Dellos Estuuieren Advirtiendo
Que los que tienen quatro Mill Ducados de Caudal en Bienes
Raizes Hagan Entrega Bastante Para que Con la
Brevedad que se requiere, y que dispongan de seruicio
Y posadas de Bajas Para Cuando de la Ynteligencia de todos
Para que puedan Juntarse Y Asperar Y que tengan quatro
Mill Ducados de Caudal aunque no sea en Bienes Raizes
Hay Todos Mandados que para su Execucion Luego
Bien Y Prontamente acudan personalmente Y Asimismo
Lo Representara V.S. Hermanos Clerigos Cabos Y
Frailes que tubieren Mejoras &. para que para todos
Medios Vsen en Virtud de Seruicio de su Magestad
Diuina que nos Crio Redimio y que de esta Guerra
Y Benir en Ella por Puerta pues Ninguna Prouida Saluar
Sanido de Ynfestar los Mas Reos Facinorosos
Por Gente Ynjusta y quitan en negocio que todos Somos

61

ES10148AMP01.01.01.001

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Sauia Hordo. q los caualleros comissarios
q se emplean los dias de oy en esta
dalet della ausencia
obren bien y
de cumplan y mejoren mis
ordenanças
Sauia Hordo. q de cada
Sauia Hordo. q de cada
salgan por ynspectores
delos q estuuieren
Sauia. Hordo. q los
ordenado
Sauia Hordo. q por
a cada
Sauia Hordo. q los
Comissarios
Sauia Hordo. q los
Sauia Hordo. q los
Sauia Hordo. q los

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Hanse de embiar cartas Reales para Iaen de Valladolid Ayuntamiento Regimiento de Regidores y Caballeros Escuderos hidalgos y Pecheros = Botose por botos secretos = Y auiendose regulado por los cartas Reales se hallo ser mayor parte los votos Afirmativos

Y auiendo sido buen Alcalde Hallo de agrauio y que debe reuocar el auto de Vista de Ayuntamiento y declarar no auer lugar la apelacion interpuesta por parte de Regimiento y Caballeros para que los mismos Alcaldes y Regidores Caballeros Escuderos hidalgos y Pecheros que tienen oficios

Hanse de elegir

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

170

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

149

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO, VENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Diez y seis maravedís

SELLO SEGVNDO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCVENTA Y OCHO

Reintem Ilmarabedes paraçastro S. Extraordinarios 1527
del Sto Santo, o fiio mandamos, a todas, e qualesq. Justicias
fiios, y delasha Ciudad de Plas. que non consintan dar ni
hagan tomar impedir las shas Armas mi parte de
Ellas mi Cartas ni Reales Criminales sentre ome
San Conocer, antes los remitan sanenos
como Juez Competente, y guardando la concordia
de Sima, que sobre ello habla sentados
guarden, y hagan guardar, y cumplir lo
contenido en esta nuestra Cedula porque
Assi conbiene al Servicio de Dios
nuestro Señor, y buen Exercicio de Justicia
mandamos a Vos Alcho Domingo Grano de Car
baxal que dentro de Sesenta dias primeros Sigs.
Siguientes, esta nuestra Cedula en el cabildo de la
Villa de Valencuela Justicia de Gimiento de ella que
Reciban, y den en Carta Familiar, y Alcabildo
Sdetertim, dello Cinteramo mo de lo qual mandamos
Damos dar, y dimos esta para ellen
Le firmada de nuestros nombres
Sellada con el sello de Ste. Santo, o fiio
Refrendada del mo de los Secretario Jose
Villerena, y Estando en Casa de Audiencia
Dienda Cortes dias del mes de Octubre de mill y
quinientos y veinte y ocho Años = El Dor Geronimo de Valdenebro
Licenciado = El Licenciado Dor Juan Antio de Zurbatos, y de la
Cormando de Alisanto, o fo: Dor Juan de Sosa Secretario

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO:

Laus Deo por prez.do y m.do se dessm.o della presente
della no vsso sobre dho

Laus deo dado y librado y se dio. a el Alcalde Diego de Vega
y Pedro Gonçalez de la Varra y Salcedo y Pedro Villarroel
Varra de Castro y Sierra y Rodrigo Sanchez de Vega
y Pedro Sierra Vecinos desta villa de que
doy fee

Sedia dho por Alcalde a el dho Campo. offreciendo de
Poder dho Alcalde. para que. y sobre ello
Como por el dho. y lo firmo. ante mi
Laus Deo y comp.do a el dho. de que doy fee

D. Juan de Lara
Andrade y Sarauia

Diego Gutierrez Paz
de Vega y Villarroel

D. Matias de Velasco

Ante mi

En la Ciudad de Sevilla a veinte y tres dias
del mes de Octubre de mil y quinientos y
sesenta y quatro años ante los señores Alcalde
y Regidores desta Ciudad estando en
la Audiencia desta Ciudad estando
ayuntados segun lo han de uso y costumbre
en el dicho dia mes y año dixeron que
por quanto Juan Ruiz Calderon vecino desta
Ciudad en nombre de Juan Ruiz Calderon
su padre vecino desta Ciudad presento
ante sus Mercedes una provision de
Su Magestad del Rey nuestro señor
firmada de su Real nombre y sellada
con su sello Real y refrendada de
Juan de Samano su Secretario
por la qual Su Magestad hace merced
al dicho Juan Ruiz Calderon padre
del dicho Juan Ruiz Calderon
hijo de un oficio de Alguacil
mayor desta Ciudad por los dias
de la vida del dicho Juan Ruiz
Calderon padre segun mas
largamente en la dicha provision
se contiene la qual dicha provision
fue presentada en el Cabildo desta
Ciudad por el dicho Juan Ruiz
Calderon hijo en nombre del dicho
su padre y pidio y requirio a sus
Mercedes la obedezcan y cumplan
y en su cumplimiento reciban
al dicho Juan Ruiz Calderon
padre al uso y exercicio del
dicho oficio de Alguacil mayor
desta Ciudad segun y como
lo han y acostumbran hacer
con los demas Alguaciles desta
Ciudad y que para ello
mandasen dar y dasen
mandamiento para que
el Escribano del Cabildo
desta Ciudad le tome
el juramento en forma
y que para ello
pidio justicia y
los dichos señores
Alcalde y Regidores
dixeron que
obedecian y
obedecieron
la dicha
provision
de Su
Magestad
del Rey
nuestro
señor
y en su
cumplimiento
mandaron
y mandaron
al dicho
Juan Ruiz
Calderon
padre
use y
exerza
el dicho
oficio
de Alguacil
mayor
desta
Ciudad
segun
y como
lo han
y acostumbran
hacer
los demas
Alguaciles
desta
Ciudad
y que
para
ello
mandaron
dar
y dieron
mandamiento
para
que
el
Escribano
del
Cabildo
desta
Ciudad
le tome
el juramento
en forma
y que
para
ello
pidio
justicia
y
los dichos
señores
Alcalde
y Regidores
dixeron
que
obedecian

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

154

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS CI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veintemaravedis

SELLOQVARTO, VEINTEMA-
RAVEDISAÑODEMILYSEISCI-
ENTOSYCINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y cinquenta y ocho años ante los señores Alcaldes y Regidores

[illegible]

y testigos de [illegible]

[illegible]

[illegible]

[

© ES10148AMP01.01.01.001

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Estella [illegible] a [illegible] de [illegible] Vacante
[illegible] a [illegible] por [illegible] de [illegible]
Madrigan [illegible] de Murillo, [illegible] en [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedis

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO

Nombramto del Sr. Corregidor del Vino

a prouación de la Sª Md. desta ordenanza

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maraved.s

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte mrs. en papel

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO:

© ES10148AMP01.01.01.001

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

67

© ES10148AMP01.01.01.001

Treinte maravedis

169

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Pesa de la harina — Cauº acordo q̃ los Srs Dr Lorenzo Ruiz de Alarcon y Dr Alonso Ruiz de Alarcon Regidores desta villa vean la pesa de la harina para ver si tiene los pesos y pesa la harina y hagan la dha pesa y la ajusten de manera q̃ la arrendadora de la harina cumpla lo q̃ tiene obligado y q̃ se haga saber a los panaderos para q̃ la traigan a ajustar y q̃ no la traigan a ajustar no usen de sus oficios y los cauº como

Pregon — Se pregone por tres dias en la plaza desta villa y q̃ se haga saber a los panaderos para q̃ la traigan a ajustar y q̃ no la traigan a ajustar no usen de sus oficios y los cauº como

Mesa de Sr Dr Conde de Canillejas — En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años ante los Sres Dr Lorenzo Ruiz de Alarcon y Dr Alonso Ruiz de Alarcon Regidores desta villa y sus diputados del pan y carne y en presencia de mi Juan Ruiz de Alarcon escribano de su Magd y del numero desta villa y testigos abajo escritos se juntaron en la casa de ayuntamiento desta villa para tratar y conferir las cosas tocantes al abasto de la carne y pan desta villa y para ello se juntaron los dhos Sres Dr Lorenzo Ruiz de Alarcon y Dr Alonso Ruiz de Alarcon Regidores desta villa y sus diputados del pan y carne y estando en la dha casa de ayuntamiento en la mesa de su Sr Dr Conde de Canillejas

Postura del Vino — Lo qual dho acordo se vea en el ayuntamiento de los Sres Corregidor y Regidores desta villa para que se haga lo que mas convenga al servicio de su Magd y bien de los vecinos desta villa y lo firmaron de sus nombres

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedís

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Sessión Ordinaria de Regimiento celebrada en Sevilla
Rodrigo [illegible]

Sauid en Sevilla a veinte de Agosto de mil y seiscientos y veinte y seis años
Los muy Ilustres señores Don Sancho Dávila y Toledo Conde de Villar
don Alonso Jofre de Loaysa y don Juan de Saavedra y Solier Caballeros
del Orden de Santiago Regidores perpetuos de esta ciudad

Sauid

Este dicho día mes y año susodichos en el Ayuntamiento que se hizo
en las casas de Cabildo de esta ciudad para el efecto
de lo infrascripto estando dentro en ellas los muy Ilustres señores
Don Sancho Dávila y Toledo Conde de Villar don Alonso Jofre de Loaysa
y don Juan de Saavedra y Solier Caballeros del Orden de Santiago
Regidores perpetuos de esta ciudad que hacen cabildo y ayuntamiento
por ante mí Francisco Pérez de Vargas escribano mayor de Sauid
Sauid

Este dicho día mes y año susodichos los dichos señores Conde de Villar
don Alonso Jofre de Loaysa y don Juan de Saavedra Regidores perpetuos
de esta ciudad que hacen cabildo y ayuntamiento por ante mí el
escribano mayor de Sauid dijeron que por cuanto el Rey nuestro señor
que Dios guarde por su carta y provisión real que de ella se leyó
en este cabildo mandó que se hiciese leva de gente de guerra
en todos los reinos de España para la jornada que su Majestad
manda hacer en la ciudad de Génova y en el estado de Milán
y para la guarda de las costas de la mar de este reino
y para que se embarque en la armada que está en el puerto
de Cádiz para pasar a Italia y para que se haga la dicha leva
en esta ciudad y en su tierra y provincia y para ello
se nombren y señalen los caballeros que parezca que son
convenientes para ello

Veintemaravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible]

© ES10148AMP01.01.01.001

173

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

174

3

Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

1676

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte mar nueve

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

SELLO QVARTO, VEINTE M
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISC
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Veinte mar.s nuevos

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISC
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Veintemarancedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO;

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte marauedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Num. Dep.
de Poder

Poder

Segunda
Auiacarta

Libre Auto
y doble
Mordaz

Aforado del
Vino

Pica fidelissimo vezino e Sobrestante
Sobrestante de esta agoa vraja
Sobrestante vezinos de Jacarta
Sal.ª de vraja
e Jacarta
Sobrestante

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Veintemaravedis

190

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

191

Veinte mrs. y vedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

[illegible] auto acordado de [illegible] de Sevilla de [illegible] que [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01-01-01-001

Carta

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Treinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

96

3

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

© ES10148AMP01.01.01.001

Veinte maravedis 98

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la Cura maneras
so Denade diez mill mrs. para
mi cámara y gasto y
Dinero de mobiliario y
Lanzas quentas y ocho años
Dobles = Yo Antonio Rosa de
Lanzas escriv.no de Su Mg.d y Sus
Reales mandado = Fdo Dn. Diego
Serrano y Sanboa = Fdo Lopez R.
Gonzalez = Fiz.do y sacado de mi
protocolo = Fdo Dn Juan de Cevallos
Viana = Y Sacado de Pedro
Lucas Sieda = Testigo Dn. Pedro
de Lanzas

Lamm. la obligacion con q.e se obligo a fianza q.e refiere

Dio.s Gu.e a V.m.d
m.s a.s

Fian.a de oficios
de Lanzas

Alcalde Mayor

199

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Treinte maravedis 200

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Tiene Documentos para sacar

100
30

30000
400
150

20000

£50.50

1

455

155
156

© ES.10148AMP01.01.01.001

© ES1014SAMP01.01.01.001

Ano de 1658

2

3